Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

III SECCION

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 52

III SECCION

DECRETO No. 60 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Alamos, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Alamos, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 25

DECRETO No. 61 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 26

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 48

DECRETO No. 63 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Imuris, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 49

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Imuris, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 63

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Oquitoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 64

Publicación electrónica sin validez oficial

-EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y - Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed :

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el si - guiente D E C R E T O :

N U M E R O 60

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL - PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Alamos, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los - términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1o.- Los gastos ordinarios o Extraordinarios del Ayuntamiento de Alamos, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1983, se cubrirán con los conceptos que establece esta Nueva Ley de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Ordinarios o Extraordinarios del Ayuntamiento de Alamos, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1983, que deberá cubrir los gastos a que se refiere el Artículo anterior, seran por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Paticipaciones y Contribuciones.

ARTICULO 3o.- Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie fijados por el Congreso del Estado unilateralmente y con carácter - obligatorio, para aquellas personas físicas o morales que se encuentran en la situación o realicen actos que de acuerdo con esta Ley, den lugar al nacimiento de un Crédito fiscal.

ARTICULO 4o.- Son Derechos los Ingresos percibidos con el carácter de compensaciones por la prestación de los diferentes servicios públicos municipales prestados por el H. Ayuntamiento .

ARTICULO 5.- Son Productos los ingresos obtenidos por la explota - ción que el Ayuntamiento haga de sus bienes; los Ingresos percibidos en virtud de contratos, convenios o concesiones celebradas con particulares para la explotación de esos bienes por tercera persona y los Ingresos - derivados de otra clase de concesión o de la enajenación de dichos - enes.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 6o.- Son aprovechamientos los Ingresos derivados del cobro de Productos, Derechos, Impuestos y Participaciones correspondientes a - Ejercicios Fiscales ya transcurridos; de recargos por falta de pago oportuno de los ingresos señalados; de multas por infracciones a las Leyes - y Reglamentos Municipales y en general, todos aquellos ingresos cuya percepción esté legalmente autorizado y no estén comprendidos dentro de las categorías de Productos, Derechos, Impuestos o Participaciones.

ARTICULO 7o.- Son participaciones, los Ingresos que percibe el Ayuntamiento del importe de los distintos porcentajes que le concede el - Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, de acuerdo con las- Leyes respectivas.

ARTICULO 8o.- Son contribuciones, las cantidades que de acuerdo con los Contratos respectivos, debe percibir el Municipio por concepto de - Agua, Drenaje, Alcantarillado, Pavimentación, etc. .

ARTICULO 9o.- Quedan sujetos al pago de Impuestos, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad Jurídica que obtengan ingresos dentro de este Municipio, por los siguientes- conceptos:

1.-Diversiones y Espectáculos Públicos
II.-Juegos permitidos por la Ley
III.-Adicionales:- Asistencia Social
IV.- Adicionales para Obras Públicas

ARTICULO 10.- Quedan sujetas al pago de los Derechos que este Presupuesto establece, las personas Físicas o Morales, así como las unidades económicas sin Personalidad Jurídica que obtengan contra prestaciones de este Ayuntamiento dentro de este Municipio, por los siguientes conceptos

I.- RASTRO MUNICIPAL
II.- CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES (SUSPENDIDO)
III.- CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS
IV.- PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.
V.- ALMACENAJE DE VEHICULOS
VI.- PERMISO DE PISO Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA.
VII.- ANUENCIAS
VIII.- CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS
IX.- DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.
X.- EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES
XI.- TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS
XII.- LIMPIEZA DE SOLARES
XIII.- SERVICIO DE PANTEON MUNICIPAL
XIV.- SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.
XV.- EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO ANUAL.
XVI.- SERVICIO DE POLICIA AUXILIAR
XVII.- PERMISO DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION
XVIII.- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 11.- Quedan sujetas al pago de Productos que establece este Presupuesto, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas con personalidad Jurídica que exploten el Patrinomio de este Ayuntamiento dentro de este Municipio, por los siguientes conceptos:

I.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

Publicación electrónica bilingüe valídez oficial

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO
111.- EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO
IV.- ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.
V.- ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL PARA CAMIONES DE CARGA
VI.- PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTICULO 12.- Quedan sujetas al pago de Aprovechamientos que esta Ley establece, las pesonas Físicas o Morales, así como las unidades - económicas sin Personalidad Jurídica que en este Municipio se encuentren en cualquiera de los casos que menciona el Artículo 6o .,por los sigui - entes conceptos:

1.- REZAGOS A PERCEPCION DE CREDITOS FISCALES, CAUSADOS POR EJER CICIOS ANTERIORES.
II.- RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.
III.- HONORARIOS A COBRANZA
IV.- INTERESES.
V.- MULTAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE PRESUPUESTO, AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR, A LA LEY DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTES PARA EL ESTADO DE SONORA Y MULTAS FEDERALES NO FISCALES.
VI.- DONATIVOS
VII.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
VIII.-REINTEGROS
IX.- SUBSIDIOS
X.- OTROS NO ESPECIFICADOS .

ARTICULO 13.- Quedan sujetas al pago de las Participaciones que en las distintas Leyes Federales se establecen, las siguientes Instituciones Públicas:
I.- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
II.- GOBIERNO FEDERAL

ARTICULO 14.- Se consideran Contribuciones, los Ingresos que se obtengan por los siguientes conceptos:
I.- PAVIMENTACION
II.- MERCADO MUNICIPAL. (Reconstrucción).

CAPITULO SEGUNDO
I M P U E S T O S
SECCION I
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal. - podrán verificarse en este Municipio Diversiones y Espectáculos Públicos debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones establecidas por el - Reglamento correspondiente .

ARTICULO 16.- Quienes realicen Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán el Impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- FUNCIONES DE CINEMATOGRAFOS, TEATROS, VARIEDADES, CIRCOS, CO[illegible] LUCHA LIBRE Y SIMILARES, 1[illegible] INGRESOS BRUTOS.
b).- FUNCIONES DE CIRCOS PEQUEÑOS Y CINEMATOGRAFOS AMBULANTES EN POBLADOS DEL MUNICIPIO; SOBRE EL INGRESO BRUTO 10% SIN QUE EL IMPUESTO DIARIO A PAGAR SEA MENOR DE $200.00 .
c).- ATRACCIONES ELECTROMECANICAS, CARNAVALES Y ESPECTACULOS SIMILARES DE $500.00 a $1,000.00 DIARIOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- BAILES DE ESPECULACION EN DIAS ORDINARIOS, POR CADA BAILE, DE - $1,000.00 a $2,000.00 EN DIAS VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS LA CUOTA SERA EL DOBLE (SUSPENDIDO)

e).- FERIAS, POSADAS, KERMESSES, FIESTAS DE CARNAVAL 10% SOBRE EL INGRESO BRUTO, SIN QUE EL IMPUESTO DIARIO A PAGAR SEA- MENOR DE $250.00 (SUSPENDIDO) .

SECCION II

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 17.- Quienes realicen juegos permitidos por la Ley, pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- SORTEOS, RIFAS, LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE BOLETOS Y - UTILICEN COMO RECURSO DE VENTAS LA PUBLICIDAD, PAGARAN EL 10% SOBRE EL VALOR DEL PREMIO ANUNCIADO.
b).- MESAS DE BILLARES POR CADA UNA DE $300.00 A $500.00 CADA MES (SUSPENDIDO).
c).- APARATOS MECANICOS Y ELECTROMECANICOS DE TIRO, BEISBOL, FUTBOL Y OTROS DE $100.00 A $200.00 CADA MES POR MESA O APARATO. (SUSPENDIDO) .

SECCION III

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 18.- Los causantes de Impuestos, Derechos, y Productos que establece esta Ley, pagaran los siguientes Impuestos Adicionales, de - acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- 20% Adicional para destinarse a Obras Materiales de Interes - General .
b).- 20% Adicional para destinarse a Obras de Asistencia Social .

Los porcentajes señalados anteriormente, se calcularán sobre - las tarifas asignadas a los causantes de los creditos fiscales mencionados y se liquidaran conjuntamente con el importe de - los mismos .

ARTICULO 19.- Adicionalmente se gravarán las Diversiones y - Espectáculos Públicos con un impuesto a cargo del espectador o asistente que será de- $1.00 por cada boleto vendido, El Producto de este impuesto se destinará a Obras de - Asistencia Social.

CAPITULO TERCERO

D E R E C H O S
SECCION I

RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 20.- El sacrificio de Semovientes para el consumo de carnes en el Municipio, se efectuará exclusivamente en el Rastro Municipal, y solamente se permitirá efectuarlos en establecimientos distintos, cuando estos reunan los requisitos señalados por las Leyes de la materia.

Publicación electrónica Sin validez oficial

Cuando las circunstancias lo ameriten, el C. Presidente Municipal podrá autorizar el Sacrificio de animales en Comunidades del Municipio distantes de la Cabecera Municipal y solo para el consumo de dicho poblado .

ARTICULO 21.- El sacrificio de semovientes a que se refiere - el Artículo anterior, pagará un derecho conforme a la tarifa si - guiente:

a).- Ganado vacuno , de cualquier peso en pie $250.00 por - cabeza .
b).- Ganado porcino de cualquier peso en pie $150.00 por cabeza
c).- Ganado ovicaprino, de cualquier peso en pie $40.00 por - cabeza .
d).- Ganado asnal, caballar, mular, de cualquier peso en pie - $100.00 por cabeza .

No se permitirán las salidas de ganado sacrificado si previa - mente no son liquidados el importe de los Derechos correspondientes

SECCION II

CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES

ARTICULO 22.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo de carne en el Municipio, que no sean llevados a cabo en el Rastro Municipal, los establecimientos deberán tener permiso o concesión del C. Presidente Municipal, a que se refiere el Artículo 20 - del presente PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Tal concesión se otorgará previa demostración de que reunan - todos los requisitos señalados por las leyes a que se refiere el - Artículo 20.

Para tal efecto, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para evitar que las carnes provenientes de establecimientos que no- cumplan con los requisitos establecidos, se destinan al consumo .

Cualquier violación a los Artículos 20 y 21 del presente PRESU PUESTO DE INGRESOS, será motivo para la aplicación de una sanción - de $3,000.00 y aparte se cobrará el permiso correspondiente por sacrificio de animales que hayan realizado en otros lugares, dentro del Municipio de Alamos, pero no en los Rastros Municipales autorizados.

SECCION III

CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTROS Y REVISION DE VEHICULOS .

ARTICULO 23.- El Registro y revisión de vehículos , se verificará en el Departamento de Tránsito Municipal y pagará el Derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:-

REGISTRO DE VEHICULOS :

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Por certificación del Tarjetón de Registro de las placas de automovil para transitar, que expide la Tesorería - General del Estado - - - - - - - - - - - $100.00
b).- Por certificar Registro y Placas para bicicleta --$100.00

REVISION DE VEHICULOS :

a).- Por la revisión de automóviles y camiones de alquiler, - una cuota de - - - - - - - - - - - - - - - $200.00 semestrales .
b).- Por la revisión de automóviles y camiones de uso particular, una cuota de -- - - - - - - - - - - - -$200.00 semestrales .
c).- Por la revisión de motocicletas - - - -$ 50.00 Semestrales .

ARTICULO 24.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal se podrá ampliar el plazo estipulado por la Inspección de vehículos, el cual no podrá ser mayor de 30 días. Una vez vencida la prórroga - se aplicará una sanción de $100.00 por unidad al propietario remiso, así como a los que no porten en sus vehículos las calcomanía o placa respectiva, independientemente de que una vez transcurridos 30 días - posteriores al plazo sean registrados por el Departamento de Tránsito hasta que pasen la revista.

SECCION IV .

PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTES .

ARTICULO 25.- Los servicios que preste a los particulares la - Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

1.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación concesión de servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad :

a) Pasaje
1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero $15,000.00
2.- Transporte colectivo sub-urbano $5,000.00
3.- Automóvil de alquiler o de sitio 7,500.00

b) Carga
1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas). 5,000.00
2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo). 5,000.00

c) Carga de Express
1.- De paquetería (carga ligera o liviana) 2,500.00
d).- Carga especializada
1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados (camiones refrigerados, autotanques para transporte de leche etc.) $5,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- De productos industrializados para la construcción, - derivados de la minería, pesca, petroquímica, etc, y - otros que por naturaleza y dimensión requieran para su transportación de equipo especial o altamente tecnificado (grúas por ejemplo) - - - - - - - - - $5,000.00

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de servicio público de transporte de- jurisdicción Municipal, por unidad :

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 500.00

III.- Por autorización de Alta y Baja de unidad concesionada, por unidad:

a).- Pasaje para toda clase de servicio $250.00
b).- Carga para toda clase de servicio 250.00

IV.- Por la expedición de Permiso Eventual o Temporal para- la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $750.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 1,750.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los - concesionarios del servicio público de transporte jurisdicción - Municipal, por unidad :

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $1,500.00
b).- Casrga para todas las clases de servicio 1,500.00

VI.- Por expedición de Permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción Municipal. por unidad :

a).- Personas físicas $1,500.00
b).- Personas morales 2,500.00

Se exceptúan de esta obligación los Permisos Particulares a - ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo - Pick-Up con capacidad hasta de una tonelada.

SECCION V

ALMACENAJE DE VEHICULOS .

ARTICULO 26.- Los automóviles, Camiones, Pick-un y toda clase- de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, estacionados en lugares prohibidos por la Dirección General de Policía- y Tránsito Municipal, cuyos propietarios no hayan cumplido con la - obligación que les impone el Artículo 22 de este Presupuesto, podrán ser remolcados a los Patios de la Dirección General de Policía y - Tránsito con la grúa Municipal, debiendo pagar el propietario del - vehículo, además de la multa correspondiente .

a).- Por arrastre del vehículo dentro del límite de esta Ciudad a los Patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, $400.00 .

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Por arrastre de vehículos de fuera del límite de la - ciudad a los Patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, $10.00 por Kilómetro de ida y - vuelta, además de la cuota anterior.
C).- Por concepto de Almacenaje de Vehículos en los Patios- de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de esta Ciudad, $10.00 diarios.

SECCION VI

PERMISO DE PISO Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA .

ARTICULO 27.- Quienes hagan de Estacionamiento exclusivo en- la Vía Pública, pagará el derecho de piso de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Vendedores Ambulantes de Ropa, Tela, Calzado, Mercancía, Abarrotes, Comestibles y otros Artículos que utilicen - vehículos de motor y cuyas ventas sean directamente al - consumidor, diariamente por vehículo de $100.00 a $300.00 (Suspendido) .
b).- Vendedores Ambulantes de Paletas, Nieves, Refrescos, - Frutas de horno, Chiclets, Dulces, Cigarros y de artículos similares en pequeña escala en carretas de mano, bicicletas carros de tracción animal, cuyas ventas sean directamente al consumidor, diariamente de $10.00 a $20.00
c).- Vendedores Ambulantes de los artículos mencionados en el - inciso a), que no utilicen vehículos de motor, sino bici - cletas o carros de tracción animal, pagarán diariamente - de $40.00 a $60.00
d).- Puestos Fijos y Semi-Fijos para la venta de artículos mencionados en el inciso a), en pequeña escala, mensualmente de $100.00 a $300.00 .
e).- Boleros Ambulantes, mensualmente de $30.00 a $50.00 -

f).- Báscular de cualquier clase, instaladas en la vía pública con fines lucrativos, mensualmente de $100.00 a $300.00 .
g).- Personas físicas o morales que hagan uso exclusivo de la vía pública, para actividades no especificadas, diariamente $100.00 a $500.00 .

SECCION VII

A N U E N C I A S .

ARTICULO 28.- La Presidencia Municipal podrá conceder anuencias a los interesados para apertura de giros con venta de bebidas alcohólicas, almacenes, expendios de licores, restaurantes y loncherias, - cubriendo un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Almacenes de Licores y Cantinas de $20,000.00 a $30,000.00
b).- Agencias, Depósitos y Expendios de Cerveza de $20,000.00 a $25,000.00 .
c).- Restaurantes y Loncherías, de $7,500.00 a $10,000.00 .

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION VIII

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS .

ARTICULO 29.- La certificación y Legalización de Firmas - que expiden las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).-Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con Impuestos Federales coordinados o Estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto el 1 al millar sobre su capital de giro.
b).- Los Certificados que expida la Presidencia a cualquier - persona o Empresa por cualquier concepto, los diversos - Certificados y Legalizaciones de firmas que expidan las- demás Dependencias y las Legalizaciones de Firmas que - efectúe el C. Presidente Municipal, por cada firma, - $250.00 .

SECCION IX

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS .

ARTICULO 30.- La mesura, remensura, deslinde o la localización de solares, predios urbanos y rústicos se llevará a cabo por la - Dirección de Ingeniería Municipal o por la Sindicatura, causará un- derecho de acuerdo a la clasificación siguiente :

1.- Para predio urbanos se cobrará $125.00 más $0.60 por cada- metro cuadrado .
2.- Para predios rústicos se cobrará una cuota de $1,250.00 a- $6,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la - ciudad de Alamos, la superficie, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo y realizar el deslinde.

En todos los casos los gastos del traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado .

SECCION X

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 31.- La expedición y reposición de Títulos Municipales por enajenación de Solares, efectuada por el Ayuntamiento, pagará - el derecho correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por expedición de Títulos por Enajenación de Solares cuyo- valor no exceda de $5,000.00 de $100.00 a $150.00 .
b).- Por expedición de Títulos por Enajenación de Solares cuyo- valor no exceda de $10,000.00 de $300.00 a $600.00 .
c).- Por expedición de Títulos por Enejenación de Solares cuyo- valor no exceda de $10,000.00 por cada $1,000.00 o fracción de $300.00 a $1,000.00 .
d).- Por reposición de Títulos de Enajenación de Solares $200.00 .

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION XI

TRASPASO DE DERECHO DE SOLARES NO ADJUDICADOS

ARTICULO 32.- El traspaso de Derecho de Solares no Adjudicados se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización del Ayuntamiento y con la autorizacion también de la persona que desee traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $500.00 a $1.000.00 .

SECCION XII

LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 33.- Los Solares y Predios Baldios sin edificaciones, deberán ser desyerbados y limpiados, retirando de ellos basuras, desperdicios y escombros. Si los Propietarios, poseedores o encargados de dichos predios no cumpliesen con las obligaciones que les imponen, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen, la limpieza de terrenos será hecha a su cargo por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este servicio de $2,000.00 a $3,000.00 y una multa de $5,000.00, la superficie máxima del solar considerado es de 1,200 metros cuadrados .

ARTICULO 34.- Los Lotes de Terrenos para la inhumación de cadáveres a perpetuidad en los Panteones Municipales, serán otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de la enajenación de los mismos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Lotes de primera clase cada uno de $1,000.00
b).- Lotes de segunda clase cada uno de $ 800.00

En los lotes de primera, será obligatorio hacer gaveta para la unhumación y se pagará un derecho de $300.00

Por el permiso de colocación de monumentos mausoleos y lápidas, se cobrará una cuota que pagará el contratista o constructor, equivalente al 10% sobre el valor comercial de la obra.

SECCION XIII

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA .

ARTICULO 35.- Las Cantinas, Almacenes, Expendios de Licores , Salones de Bailes, Cabarets, Casinos, Clubes Nocturnos, Restaurantes, Loncherías y Fondas, estarán sujetos al Servicio de Inspección y Vigilancia y sus propietarios tendrán la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, quién le proporcionará una tarjeta de Constancia de Inscripción y pagarán un derecho semestral por este servicio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Almacenes y Expendios de Bebidas, Cantinas, Salones de Baile, Cabarets, Casinos, Clubes Nocturnos , $1,000.00 mensuales .
b).- Restaurantes, Fondas, Loncherías y demás establecimientos similares, $500.00 mensuales .

SECCION XIV

Publicación electrónica sin validez oficial

EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO ANUAL .

ARTICULO 36.- Es obligación empadronarse y refrendar anual - mente la Licencia de Funcionamiento de los Establecimientos Comer ciales e Industriales o de prestación de servicios y bodegas donde se efectuen operaciones comerciales y prestación de servicios, - cualquiera que sea su naturaleza, Quedan exceptuados de esta obliga ción, aquellas bodegas ubicadas en el mismo establecimiento.

ARTICULO 37.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el - Artículo anterior, el interesado deberá solicitar dicho empadrona- miento ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez - días de iniciación de sus operaciones y deberá refrendarse cada - año dentro del mes de Enero, cubriendo por esos conceptos los dere chos que en cada caso señala esta Ley .

ARTICULO 38.- Las solicitudes de Empadronamiento y Expedición de licencias deberán ser por escrito y por triplicado, conteniendo los siguientes datos:

a).- Razón Social del Establecimiento en caso de ser Sociedad o Nombre del propietario en caso de ser persona física.
b).- Giro o actividad .
c).- Ubicación
d).- Fecha de Iniciación de Operaciones
e).- Capital en Giro
f).- Promedio Anual de la Mercancía almacenada en las bodegas.

Satisfechos los requisitos anteriores se entregará la copia de su solicitud al interesado, y aprobación esta, se procederá a entre gar la Tarjeta de Identificación correspondiente, la cual causará - un derecho a cargo de la persona física o moral de acuerdo con el - valor total del activo del establecimiento, y tratándose de bodegas sobre el valor total de la mercancía almacenada, conforme a la - siguiente tarifa:

De	0.01	a	25,000.00	$	650.00
De	25,000.01	a	75,000.00		800.00
De	75,000.01	a	200,000.00	$	1,000.00
De	200,000.01	a	500,000.00	$	1,200.00
De	500,000.01	a	1.000,000.00		1,500.00
De	1'000,000.01	en A d e l a n t e		$	2,500.00

En caso de cambio de domicilio, de giro, razón social, denomi- nación o clausura del establecimiento, deberá presentarse ante la - Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha- de la realización, el aviso correspondiente .

ARTICULO 39.- La infracción a las disposiciones que contiene - este Capítulo, se sancionará con una multa de $500.00 a $1,000.00 - sin perjuicio del pago del derecho omitido.

El Agente Fiscal solicitará al registrarse una nueva empresa - en la Agencia Fiscal del lugar, la copia del Empadronamiento en la- Tesorería Municipal .

Publicación electrónica sin valor oficial

SECCION XV

SERVICIO DE POLICIA AUXILIAR

ARTICULO 40.- Al quedar constituido el Cuerpo de Policía - Auxiliar, se destinará para que efectúe vigilancia en Instituciones Bancarias, Industriales, Comerciales, etc, cuyas prestaciones señaladas en las Leyes en vigor, serán cubiertas por las Instituciones que reciban sus servicios, siendo además del sueldo que - señala el Presupuesto de Egresos, Vestuario dos veces al año, - pagos de Seguro de Vida y Equipo de Defensa necesaria, Su actuación se sujetará a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Go - bierno .

SECCION XVI

PERMISO DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

ARTICULO 41.- Solamente con permiso del Departamento de Obras- Públicas Municipales, se podrá llevar a cabo dentro de este Muni - cipio, construcciones y mejoras, uso de la vía pública para reparaciones, etc. y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente - tarifa:

a).- Autorización y Registro de Planos para construcciones, - mejoras,etc. del 1.5 al 2 al millar sobre el valor de la- construcción.
b).- Autorización para usar la vía pública con materiales de - construcción, escombros, muebles, etc, según su ubicación y área de construcción que ocupe diariamente de $50.00 a- $100.00 .
c).- Autorización para romper calles para la instalación o - reparación de tuberías de agua o drenaje según su ubicación y por metro linela de $500.00 a $1,000.00 .
d).- Autorización para ruptura de calles adoquinadas y empedradas y por concepto de reposición de adoquín o piedra por- metro cuadrado de $600.00 a $1,000.00 .
e).- Cuota adicional por el concepto del inciso c), e inciso - d), por cada día que dure el trabajo, según su ubicación- de $50.00 a $100.00 .
f).- Autorización para numeración de casas y edificios, $75.00.

Las nomenclaturas que lleve a cabo el Departamento de Obras - Públicas Municipales, en razón a una mejor nomenclatura de la Ciudad deberán también pagar este derecho .

g).- Autorización para demolición de casas y edificios según - la ubicación, diariamente:

1. - En la primera zona de $70.00 a $100.00 metro cuadrado
2.- En la segunda zona de 40.00 a 70.00 metro cuadrado
3.- En la tercera zona de 30.00 a 40.00 metro cuadrado

SECCION XVII

PERMISOS ESPECIALES .

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 42.- Por permisos para uso de mascaras y disfraces - durante los días de carnaval o en cualquier otra parte, fiesta - semejante se pagará un derecho individual de $100.00 a $300.00 - previo registro en la Jefatura de Policía .

ARTICULO 43.- Por la concesión de permisos para bailes de especulación en días ordinarios se cobrará un derecho de $1,000.00 a $2,000.00 por cada baile. Los días viernes, sabados, domingos y - días festivos, la cuota será el doble .

ARTICULO 44.- Por la concesión de permisos para Ferias, Posadas Kermesses y Fiestas, de Carnaval se pagará un derecho de $500.00 a $1,000.00 .

ARTICULO 45.- Por la concesión de permisos especiales no previstos en esta Ley, y que por su naturaleza deben ser expedidos por las Autoridades Municipales, se pagará un derecho de $200.00 a - $5,000.00 .

ARTICULO 46.- Cualquier licencia o permiso no especificado, que de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes deba expedirse con la autorización del Presidente Municipal, causará un derecho de $250.00 a $5,000.00 .

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

SECCION I

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO .

ARTICULO 47.- La Enajenación y Adjudicación de Bienes del Municipio con excepción de solares hasta de 1,800.00 metros cuadrados, - se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora en cada caso. Para fijar el importe de la venta, se procurará las mejores condiciones de operación y el - mejor postor.

SECCION II

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO .

ARTICULO 48.- El arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio se hará a juicio del C. Presidente Municipal.

SECCION III

EXPLOTACION DE BIENES-MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO .

ARTICULO 49.- La explotación de Bienes Muebles e Inmuebles -

Publicación electrónica sin validez oficial

propiedad del Municipio solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal considerándose entre estos bienes: la arena, piedra, grava, cantera, balastro, tierra y demás productos naturales dentro de este Municipio, y pagarán el producto correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena, tierra, piedra, grava, cantera, balastro, extracción de tierras para la fabricación de adobes, ladrillos tejas, extracción de piedra que se utilice para la fabricación de cal, sobre el valor que dichos productos elaborados tengan en plaza para su venta el 10% .

SECCION IV

ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL .

ARTICULO 50.- La ocupación de puestos y locales del Mercado - Municipal de la Ciudad de Alamos, Sonora, causarán en beneficio del Erario Municipal las cuotas que se fijan en las siguientes tarifas:

1.- Los locales ubicados en las esquinas del cuadro principal- de la manzana compuesto por cuatro cuartos cada uno pagarán $75.00 diarios por cuarto .
2.- Los locales ubicados en los laterales de la manzana ocupados por el mercado pagarán diariamento $40.80 .
3.- Las mesas interiores expendedoras de carnes y mariscos - pagarán la cantidad de $60.00 diarios .

ARTICULO 51.- Los sanitarios del Mercado Municipal de Alamos,- Sonora, estarán a disponibilidad del público y paga por su uso de - $1.00 por persona cada vez que lo usen.

ARTICULO 52.- Los puestos y casetas que se istalen eventualmente en lugares públicos y solares baldíos de la Comisaría de San Bernardo y otras, pagarán en cada ocasión una cuota de $500.00 por - temporada .

ARTICULO 53.- Por el traspaso de un puesto o local del Mercado Municipal de Alamos hecho por el locatario en favor de otra persona que lo sustituya en sus derechos y obligaciones, o por ocupación de un puesto o local que se encuentre a disposición de la Administración Municipal, se pagará una cuota de $10,000.00 a $20,000.00 según la - importancia del puesto o local de que se trate y a juicio de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 54.- La recaudación de los productos de Mercado Municipal de la Ciudad de Alamos, Sonora, se hará por sí o a través de la- Tesorería Municipal o por el Administrador del mismo Mercado, La recaudación de las cuotas estipuladas en los Artículos anteriores solo podrán ser rebajadas en un 20% cuando a juicio del Presidente Municipal lo amerite, por existir causas justificadas, ya sea por falta de

Pinturas, mal estado de los locales u obstrucción de puertas - por otros puestos .

SECCION V

Publicación electrónica sin valor oficial

ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL PARA CAMIONES

DE CARGA.

ARTICULO 55.- Los proietarios de trailers, rebiates y camiones de carga con peso de 10 toneladas o más, que conduzcan mercancías - con destino al comercio local, deberán hacer uso del estacionamiento Municipal que el Ayuntamiento destine para este objeto, para descarga y distribución de los productos en vehículos de menor peso pagarán una cuota diaria de $50.00 a $100.00 según su capacidad .

SECCION VI

PRODUCTOS FINANCIEROS .

ARTICULO 56.- Se consideran Productos Financieros, los Ingresos obtenidos de la Banca Nacional por depósitos para crear reserva- física para cubrir aguinaldos y otros gastos programados durante el transcurso del año fiscal 1983 .

CAPITULO QUINTO

A P R O V E C H A M I E N T O S

SECCION I

REZAGOS A PERCEPCION DE CREDITOS FISCALES, CAUSADOS POR EJERCICIOS ANTERIORES

ARTICULO 57.- Los causantes pagarán el importe de rezagos, - por adeudos de Créditos Fiscales al Ayuntamiento, los cuales serán- productos de los Ejercicios anteriores y con base en las mismas cuotas que al efecto le hubiera señalado la Tesorería Municipal, para el año o los años de pago .

SECCION II

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 58.- En los casos de que no se cubran oportunamente - los Impuestos, Derechos y demás Ingresos establecidos por este Presupuesto, se incurrirá en un recargo del 3% sobre el monto de los - mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, que en ningún caso debera exceder del importe del Crédito Fiscal.

SECCION III

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 59.- Los causantes de este Presupuesto, cuando no - hayan cubierto oportunamente los Créditos Fiscales y sean requeridos de pago, cubrirán al Fisco Municipal Honorarios de Cobranza, - independientemente del impuesto omitido, más los recargos y - multas que procedan, en la forma siguiente:

a).- Por el requerimiento de pago, sobre el importe del -

Publicación electrónica sin validez oficial

Crédito Fiscal, el 8% .
b).- Por la diligencia de embargo, sobre el importe del - Crédito Fiscal, el 8% .

SECCION IV

INTERESES

ARTICULO 60.- Ingresarán al Erario Municipal, los intereses que se causan a favor del Ayuntamiento, provenientes de - ingresos especificados en este Presupuesto.

SECCION V

MULTAS

ARTICULO 61.- Ingresarán al Erario Municipal las multas - por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, de más reglamentos Municipales en vigor, a la Ley de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora y las - Multas Federales no Fiscales especificadas en el Anexo No. 1 - al Concenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal - Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO 62.- Los predios urbanos dentro de este Municipio- que contengan construcciones en ruinas, así como las edificaciones cuyas fachadas presten mal aspecto o carezcan de banquetas - o que estén en mal estado, serán sancionados por el Ayuntamiento, según la zona de su ubicación, con una tarifa mensual que será - la siguiente:

a).- Predios localizados dentro de la primera zona por metro líneal $15.00 .
b).- Predios localizados dentro de la segunda zona por metro líneal, $10.00 .
c).- Predios localizados dentro de la tercera zona por metro líneal,$5.00 .

Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, dejarán de tener efecto en el momento de que se notifique la normalización de dichos predios .

SECCION VI

DONATIVOS.

ARTICULO 63.- Ingresarán al Erario Municipal como Donativos, la cooperación que aporten las Empresas o los Particulares al - Ayuntamiento, para determinada construcción y obra en forma con - junta

SECCION VII

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

ARTICULO 64.- Los animales mostrencos que se rematen en este-

Publicación electrónica sin validez oficial

Municipio pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado en su Artículo 131.

SECCION VIII

REINTEGROS

ARTICULO 65.- Ingresarán al Erario Municipal, las cantidades- que se reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto .

SECCION IX

SUBSIDIOS

ARTICULO 66.- Ingresarán al Erario Municipal las cantidades - que por concepto de Subsidios, aporten las Instituciones Públicas o Privadas a favor del Ayuntamiento.

SECCION X

OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 67.- Ingresarpa al Erario Muncipal cualquier Aprovechamiento que no se encuentre en este Presupuesto, debidamente especificado .

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

SECCION I

ARTICULO 68.- Ingresarán al Erario Municipal, las Participa - ciones que en los distintos porcentajes le concede al Ayuntamiento el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, de acuerdo con las Leyes respectivas .

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 69.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto, deberán llevar - un control separado de los mismos a fin de liquidar los impuestos correspondientes, tanto al Estado como al Municipio .

ARTICULO 70.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse - de que por cada pago que hagan los causantes, se les expida un - Recibo Oficial o tarjeta protejida por la Máquina Registradora.

ARTICULO 71.-Para el mejor desempeño de su deber, la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, y funcionarios de las demás Dependencias.

ARTICULO 72.- Los causantes de Este Presupuesto tienen las - siguientes obligaciones:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Dar aviso de Apertura dentro de los cinco días de la iniciación de operaciones o de traspaso, cesión cambio de domicilio o clausura devolviendo los permisos y la Tarjeta de Registro Municipal de Causantes correspondientes, cuando se trate de clausura .
b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que señale el presente Presupuesto.
c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contraprestaciones fiscales, dentro de los plazos señalados al efecto por este Presupuesto .
d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal, por conducto de sus funcionarios.
e).- Proporcionar a los Auditores e Inspectores Fiscales de la Tesorería Municipal, todos los libros y documentos que se encuentren en sus domicilios, así como proporcionar todos los informes que se soliciten a fin de comprobar su exacta situación Fiscal, respecto a los Impuestos y Derechos Municipales .
f).- Exhibir en lugar visible en su establecimiento el permiso y la Tarjeta de Registro Municipal de Causantes.

ARTICULO 73.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes que corresponden a cada Causante de este Presupuesto, serán asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal. Las facultades del Fisco Municipal para determinar los Créditos Fiscales, se extinguen por caducidad en el término de cinco años a partir de la fecha en que se debió hacerse el pago de los mismos del impuesto o derecho. Los resultados de las visitas de Auditoría o de Inspección Fiscal, se hará constatar en forma circunstanciada en las formas o Actas que al efecto se levanten. El Causante podrá inconformarse con el contenido de las Actas, expresando los motivos también en forma circunstanciada

ARTICULO 74.- La Tesorería Municipal, el C. Encargado de la Sección de Inspección y Cobranzas y los C.C. Ejecutores Fiscales que para el efecto se designen ejercerán el procedimiento económico-coactivo, para hacer efectivos los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones, especificados en este Presupuesto, aplicando al efecto los procedimientos que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora.

ARTICULO 75.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal, se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa del que conocerá la Junta Calificadora Municipal, que estará integrada por el C. Presidente Municipal, C. Tesorero Municipal, Comisión de Hacienda Municipal y dos representantes de los Causantes, misma que actuará y resolverá en los mismos términos que la Junta Revisadora de que trata el título de la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora.

ARTICULO 76.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de que se trata este Presupuesto que hayan sido clasificadas con cuotas finas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal, dentro de los primero 20 días del mes de que se trata y los que se deban pagar con base en porcentaje se liquidarán dentro de los primeros diez dias siguientes al mes en que haya efectuado el ingreso. Las Prestaciones Fiscales que deban pagarse semestralmente se harán en Enero y Julio del año a que -

Publicación electrónica sin validez oficial

correspondan. En caso de giros gravados con cuotas fijas semestral, que inicien sus operaciones después de la fecha indicada, deberán- liquidar el importe correspondiente a la misma, dentro de los 30 - días siguientes a su clasificación en forma proporcional a los - meses transcurridos.

ARTICULO 77.- Los causantes de este Presupuesto que operen - negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasladarlos a otra ciudad, deben garantizar el importe de los - Créditos Fiscales que pudieran adeudar, por medio de una Fianza, - cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente- a cuando menos tres meses de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 78.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones de este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso - por escrito al C. Presidente Municipal para que dicho Funcionario- proceda a dictar la sanción correspondiente según el caso.

ARTICULO 79.- Las infracciones a este Presupuesto al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, serán sancionados por el C. Presidente Municipal con multa de $200.00 a $5,000.00 y por el H. Ayuntamiento según la gravedad de la infracción hasta- de $10,000.00 o el arresto correspondiente, de conformidad con lo- dispuesto por la Ley Orgánica de Administración en vigor.

ARTICULO 80.- A los Causantes que tengan adeudos por cualquier concepto en el Fisco Municipal y que infrinjan las disposiciones de este Presupuesto y a los que al practicar el embargo de bienes, no- tengan suficientes para garantizar el importe de sus Créditos Fis - cales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso- de la Tesorería Municipal sin perjuicio de continuar el curso. del procedimiento económico coactivo por los bienes embargados o por - los que se embarguen posteriormente .

ARTICULO 81.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante el requerimiento de pago de su adeudo, se hará por medio de edictos Publicandose en el Boletín Oficial del Estado y en otro periódico y la diligencia de embargo se entenderá con el Jefe de la Policía del lugar en que se encuentren los bienes embargados.

ARTICULO 82.- Para el control de los impuestos de Diversiones y Espectáculos Públicos cuyo cobro se haga por porcentaje sobre el ingreso bruto, los Causantes deberán anexar a su declara - ción mensual, quincenal o semanal, el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa presentar los boletos debidamente - foliados previamente a las funciones, en caso contrario la Tesorería confiscará dichos boletos .

ARTICULO 83.- Las personas que se dediquen a reparaciones en general en forma ambulante y vendan productos en la misma forma,- quedaran sujetos al pago de los impuestos que establezca este Presupuesto .

ARTICULO 84.- Los solares que enajene el H. Ayuntamiento deberán ser amojonados por el interesado, respetando las medidas colindantes que se indiquen en el Título respectivo, así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción dentro-

Publicación electrónica sin validez oficial

de los plazos señalados y cumplir además con todas y cada una de - las condiciones estipuladas en el mismo bajo pena de caducidad y - nulidad .

ARTICULO 85.- Las personas interesadas en construcción deberán obtener previamente en el Departamento de Obras Públicas Constan - cia de Alineamiento, número oficial y aprobación en su caso, debien do recabar previamente la autorización de las Autoridades Sanita - rias, de la Secretaría de Industria y Comercio el Departamento de- Obras Públicas, para que se apliquen las restricciones que defina - el límite de construcción a partir del alineamiento oficial.

ARTICULO 86.- Una vez aprobados los planos y proyectos por las autoridades a que se refiere el Artículo anterior, podrá ejecutarse la obra, la cual no deberá sufrir modificaciones sustanciales con - relación a los planos aprobados, si no es con la autorización del - Departamento de Obras Públicas Municipales, a quien expondrá el in- teresado las razones que existan para la modificación .

ARTICULO 87.- El Departamento de Obras Públicas Municipales, - podrá ordenar en cualquier tiempo visitas de inspección a las obras que se esten ejecutando para comprobar que éstas se ajustan a los- planos aprobados. Se de esta inspección resultare que la constru - cción no se apega a los planos respectivos y que la modificación - implica una violación a la autorización concedida el citado Depar - tamento podrá ordenas la suspensión de la obra sin perjuicio de - aplicar una sanción al responsable.

ARTICULO 88.- Para la prosecución de las obras que hayan sido- suspendidas en los términos del Artículo anterior, se hará necesa - rio nuevos planos para someterlos a las consideración del Departa - mento de Obras Públicas, quien una vez que estudie las modificacio- nes , podrá resolver o no sobre su autorización.

ARTICULO 89.- La Dirección General de Policiía y Tránsito Muni cipal, no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fis- cal del Estado para vehículos de alquiler oparticulares, si previa- mente el interesado no comprueba tener permisos del Ayuntamiento - para operar su unidad en este Municipio y además estar al corriente en el pago de los Créditos Fiscales Municipales .

ARTICULO 90.- El pago de los Refrenados de Concesionarios - deberán efectuarse en el Departamento de esta Tesorería Munici - pal, dentro del primer mes del año sin Prórroga de tiempo, de lo contrario la Autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión.

ARTICULO 91.- Para los fines del Artículo 32 de este Presu- puesto, se declaran interpósitas todas aquellas personas que en- realidad no adquieren el solar por cuenta propia sino por cuenta de otra persona incapacitada para la adquisición de nuevos sola- res .

ARTICULO 92.- En los casos de caducidad o nulidad el C. Presi dente Municipal al hacer la declaratoria respectiva citará a audi- encia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron o - rigen a la caducidad o nulidad, se les oirá las defensas y pruebas al respecto dictando resolución dentro de los tres días siguientes

Publicación electrónica sin validez oficial

a la audiencia.

ARTICULO 93.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con - relación al Artículo anterior requieren términos para su desahogo- se ampliará el plazo el cual no excederá de diez días y dentro y - dentro de los siguientes tres días posteriores a dichos términos - se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 94.- Los denuncios de los solares se fijarán en el - tablero del Ayuntamiento además de su publicación por una sola vez en los periódicos de mayor circulación con el objeto de que los - perjudicados con el denuncio se presenten a oponerse para cuyo e - fecto se les concederá un término de diez días contados al día - siguiente en que aparezca la publicación correspondiente . Los trámites y demás gastos originados, serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 95.- Transcurrido el término que establece el - Artículo anterior y no habiendo personas que se opongan a la enajenación, el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantando un un Acta en los términos del Artículo 43 de la Ley No. 25 de - 1892 y Decreto No. 43 del 5 de Abril de 1916, dando a conocer el - resultado al denunciante para que este proceda a hacer el pago de- la enajenación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 96.- Efectuando el pago por el importe del predio - solicitado en enajenación, el C. Síndico Municipal solicitará dictamen al H. Ayuntamiento, pidiendo la enajenación y titulación. Al aprobarse el dictamen se procederá a expedir el título correspon - diente .

ARTICULO 97.- Los denunciantes de solares, manifestarán si - existe o no construcción, y en caso afirmativo detallará la cons - trucción con la mayor exactitud posible, expresando en caso contrario quién o quienes pueden ser las personas que la llevarán a cabo sin lo cual no se les dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 98.- En casos especiales, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la enajenación de solares mediante pagos parciales, celebrando con los interesados Contratos con reserva de - dominio . Fijando términos y cantidad que ambos convengan y - tomando en cuenta la capacidad económica del Causante. Los saldos insolutos derivados del Contrato, causarán un interés del - 1.5% mensual, La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Causante, serán motivo de rescisión del Contrato correspondiente, quedando a beneficio del Fisco Municipal las - cantidades que hubiesen anticipado a cuenta de la enajenación.- Cuando los solares enejenados, no hayan sido edificados por los Causantes y no hayan cumplido con las obligaciones que anteceden se declararán caducos, pasando nuevamente al Patrimonio del - Ayuntamiento . Cuando sí exista construcción y no hubiera cum - plido con sus obligaciones que anteceden, se procederá al embargo de la construcción junto con el predio. Los Títulos se expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su totalidad, el - importe de la enajenación y conexos.

ARTICULO 99.- Los recargos Fiscales no podrán ser condonados .

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 100.- La calificación sobre las fachadas que presten mal aspecto o que estén deterioradas, o sobre las edificaciones que carezcan de banquetas o estas estén en malas condiciones, será hecha a criterio del Departamento de Obras Públicas Municipales .

ARTICULO 101.- Los Créditos Fiscales Municipales prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Sonora.

ARTICULO 102.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente, para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 103.- En todo lo que no se haya previsto expresamente en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Sonora .

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DESESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. ....

HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE DICIEMBRE DE 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA
DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS ARODAQUI VALENZUELA
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veinti tres días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de ALAMOS, Sonora, en su atento oficio número 1-3-82, de fecha 10 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $19'955,038.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ALAMOS, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e nt e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 61.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el presupuesto de - Ingresos del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en todos sus términos que a continua- - ción se expresan:

ARTICULO 1.- Los Ingresos del Erario del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, México, durante el ejercicio fiscal de 1983, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios, - propios de la Administración Pública, se causarán de conformidad con el presente presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2.- Los ingresos municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES

ARTICULO 3.- IMPUESTOS

a).- Diversiones y espectáculos públicos.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Juegos permitidos por la Ley.
c).- Planificación, Edificación y Urbanización.
d).- Adicionales.

ARTICULO 4.- DERECHOS

a).- Rastro Municipal.
b).- Registro de Inspección de Ganado.
c).- Certificación y solicitudes de registro y revisión de vehículos.
d).- Almacenaje de vehículos.
e).- Permiso de piso y estacionamiento en la vía - pública.
f).- Licencias y permisos especiales.
g).- Certificación y legalización de firmas.
h).- Deslinde y mensuras de terrenos.
i).- Expedición de títulos de solares y reposición.
j).- Traspaso de derecho de solares no enajenados.
k).- Limpieza de solares.
l).- Servicio de mantenimiento de alumbrado público.
m).- Servicio de Panteón municipal.
n).- Servicio de inspección y vigilancia.
o).- Nomenclatura.

ARTICULO 5.- PRODUCTOS.

a).- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
b).- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
c).- Explotación de bienes muebles e inmuebles del - Municipio.

ARTICULO 6.- APROVECHAMIENTOS

a).- Rezagos o percepciones de créditos fiscales, causados en ejercicios anteriores.
b).- Recargos a causantes morosos.
c).- Honorarios de cobranzas.
d).- Intereses
e).- Multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los Reglamentos Municipales en vigor y a la Ley de Tránsito o auto transportes para el Estado de Sonora.
f).- Donativos.
g).- Remate de animales mostrencos.
h).- Reintegros.
i).- Subsidios.
j).- Otros no especificados.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 7.- PARTICIPACIONES

a).- Estatal
b).- Federal

ARTICULO 8.- La determinación de lo que se entienda - por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se hará de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal en vigor.

ARTICULO 9.- Los ingresos señalados en el Artículo 2 de este Presupuesto se recaudarán de conformidad con la Ley mencionada en el Artículo procedente y con las tarifas que expida el H. Ayuntamiento, así como las otras disposiciones legales que se relacionen con este ordenamiento.

ARTICULO 10.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este Presupuesto de Ingresos, se concentrarán y manejarán precisamente en la Tesorería Municipal.

I M P U E S T O S

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 11.- Las diversiones y espectáculos públicos sólo podrán verificarse con permiso del C. Presidente Municipal,concedida en su caso en los términos del Reglamento co- - rrespondiente que rija en el Municipio, debiendo cubrir el pago de los Impuestos que se fijan en el Artículo siguiente:

ARTICULO 12.- Quienes reciben diversiones y espectáculos públicos pagarán los impuestos que se establecen las si-- guientes tarifas:

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, circos, carpas de box, lucha libre y variedades, corridas de toros, jaripeos, juegos de pelota y otros similares, cuando se realicen con fines de especulación se pagarán de un 20% a un 30% sobre el monto de entradas brutas.

b).- Volantines, carnavales, atracciones mecánicas o espectáculos similares de $200.00 a $500.00 diariamente, pudiendo ampliar este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal pero en ningún caso podrá exceder de 25% de la entrada bruta.

c).- Cinematógrafos ambulantes pagarán el 20% - sobre entrada bruta.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Por otras diversiones no especificadas de $200.00 a $500.00 diariamente, pudiéndose ampliar el - impuesto a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá exceder del 20% de la entrada bruta.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 13.- Los juegos permitidos por la Ley, causarán un impuesto conforme a las siguientes tarifas:

a).- Las rifas cubrirán un impuesto del 20% calculado sobre su importe.

b).- La lotería de objetos cubrirán una cuota diaria de $200.00 a 500.00 diarios. En caso de que se pueda determinar el valor de los permisos, el impuesto causará sobre el monto de billetes vendidos al público.

No se causarán estos impuestos cuando las loterías y las rifas se llevan a cabo con fines benéficos o de interés social.

c).- Por cada mesa de pool o carambola, mensualmente de $300.00 a $500.00 por mesa mensualmente. (suspendido).

d).- Por cada mesa de boliche, mensual de $600.00 a $1,000.00. (Suspendido).

e).- La ruleta y otros aparatos donde se juegan dulce, juguetes, baratijas, etc., de $40.00 a $100.00 diarios.

f).- Aparatos electromecánicos de boliche, beisbol y otros, mensualmente de $100.00 a $400.00 al mes.(Suspendido)

Si los juegos señalados en los incisos anteriormente se verifican en el interior de cantinas, casinos o clubs, - el impuesto será mensualmente de $600.00 a $1,000.00.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION

ARTICULO 14.- Los solares ociosos o no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas,

a $20.00 a $50.00 por metro lineal con vista a la vía pública y el propio impuesto seguirá causándose mientras los solares no hayan sido reparados o reconstruídos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación - del Estado, en su artículo 33 reformado.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 15.- Los solares sin edificar, los edificios, casas, tapias y cualquier otra construcción urbana deberá -- conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando especialmente que los muros y fachadas de las construcciones sean pintadas periódicamente y se mantengan en buen estado de conservación.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo con las siguientes tarifas mensuales, estas tarifas se cobrarán como dice el artículo 14, de acuerdo a su extensión, longitud y ubicación de los solares.

a).- Zona primera $15.00
b).- Zona segunda $10.00
c).- Zona tercera $ 5.00

ARTICULO 16.- Todos los salores o lotes de terreno y las fincas urbanas construídas y ubicadas dentro de las zonas a que se refiere el Artículo anterior, deberán tener banque-- tas de cemento construídas de acuerdo con los niveles y di- - mensiones que previamente señale el C. Síndico Municipal. En consecuencia, los propietarios de solares o lotes y fincas -- que no tengan banquetas conforme a lo previsto en este artículo, pagarán un impuesto de $3.00 por metro lineal mensual, en las zonas de primero, segundo y tercer orden respectivamente, igualmente causarán impuestos las banquetas que estén parcialmente destruídas o deterioradas.

A D I C I O N A L E S

ARTICULO 17.- Todo causante del Erario Municipal por concepto de funciones de teatro, cines, carpas, circos, box, etc., tendrá la obligación de pagar un impuesto adicional de $2.00 por boleto cuyo producto se destinará al D.I.F.

ARTICULO 18 a)-Los causantes de Impuestos, Derechos y Productos que se establecen en la presente Ley, están obligados a pagar un impuesto adicional del 20% sobre el importe de dichas presentaciones fiscales, debiendo destinarse - el producto de este porcentaje a las obras materiales de interés público, ejecutado por el H. Ayuntamiento.

DERECHOS

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 18 b)-Las personas que usen el rastro Municipal para sacrificio de ganado mayor y especies menores, paga

Publicación electrónica sin validez oficial

rán los derechos correspondientes de la siguiente tarifa:

a).- Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso en - pié de $300.00 a $600.00.

b).- Ganado porcino, por cabeza de cualquier peso en - pié de $200.00 a $400.00.

c).- Ganado caprino, por cabeza de cualquier peso en - pié de $100.00 a $200.00.

ARTICULO 19.- El C. Presidente Municipal, podrá autorizar el sacrificio de ganado en localidades distantes de esta cabecera municipal pagando un derecho de acuerdo a la tarifa del artículo anterior.

ARTICULO 20.- El uso y servicio del Rastro Municipal causará además de los derechos anteriores, los siguientes y pagarán una tarifa diariamente:

a).- Servicio de corrales.

1.- Ganado vacuno por cabeza de $30.00 a $90.00 diarios.

2.- Por cualquier otra clase de ganado por cabeza de $40.00 a $100.00 diarios.

ARTICULO 21.- No se permitirán las salidas de ganado sacrificado o en pié del rastro si previamente no liquida en las oficinas del mismo, el importe de los derechos - correspondientes.

Cualquier violación a los artículos 17, 18, 19 y 20 del presente presupuesto de Ingresos, se aplicará una sanción del 20% sobre lo eludido y aparte se cobrará el permiso correspondiente por sacrificio de animales que hayan -- realizado en otros lugares dentro del Municipio.

CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 22.- El registro y revisión de vehículos se verificará por la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la si- - guiente tarifa:

a).- Carros y carretas de tracción animal $200.00 por año.

b).- Bicicletas de $ 150.00 a $ 200.00 por año.

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Motocicletas de $ 200.00 a $ 250.00 por año.

d).-Vehículos de tracción mecánica de $ 300.00 a - $ 400.00 semestralmente.

ARTICULO 23.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal podrá ampliarse el plazo estipulado para la inspección de vehículos que menciona el artículo anterior, el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendimiento de que una vez vencido el plazo de la prórroga, se aplicará una sanción de $ 400.00 por unidad al propietario remiso.

PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTE

ARTICULO 24.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, -- causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se especifican:

a).- Concesiones de permisos de ruta por una sola ley:

1.- Camiones Urbanos, por unidad de $ 4,000.00 a $6,000.00.

2.- Camiones sub-urbanos de $ 2,000.00 a $ 3,000.00

3.- Autobuses o microbuses, por unidad de - $6,000.00 a $ 12,000.00.

4.- Automóviles de sitio, de $4,000.00 a - $ 6,000.00.

5.- Camiones de redilas, volteo, grúas, tractores, autotanques, pick ups, por unidad de $8,000.00 a $ 3,000.00.

b).- Concesión de permisos a particulares para transporte de personas en vehículos acondicionados, por unidad, de $ 3,000.00 a $ 12,000.00.

c).- Concesiones de permisos a particulares para el transporte de su propio producto, en cualquier vehículo, - de $ 300.00 a $900.00.

d).- Concesión de permisos temporales para transporte de carga de vehículos locales o foráneos, de $ 200.00 a $ 3,000.00.

e).- Por cambio definitivo de unidad, de $ 500.00 a $ 1,000.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

f).- Por substitución temporal del vehículo concesionado, por reparación, cambio de placas o cambio de unidad - $20.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado de $ 800.00 a $ 3,000.00.

h).- Por cambio de titular de la concesión, en los - casos previstos por la Ley No.71 de transportes, se pagarán $ 2,000.00 y en los demás casos, $ 5,000.00.

i).- Las concesiones de permisos de ruta, deberán ser supervisados por la autoridad municipal durante los 3 primeros meses de cada año, para verificar que las mismas se ajusten a las condiciones en que fueron expedidas, y pagarán por unidad anualmente de $ 300.00 a $ 600.00 anuales.

Quedan suprimidos con el anterior concepto, los derechos anuales de revalidación de la concesión.

ARTICULO 25.- Todos aquellos vehículos que sean remolcados a los patios del Departamento de Tránsito, por infracción a las leyes correspondientes, sus propietarios pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por almacenaje de autos, $40.00 a $ 100.00 diarios.

b).- Por almacenaje de camiones $ 100.00 a -- $300.00 diarios.

c).- Otros $ 20.00 a $ 50.00.

PERMISO DE PISO Y ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 26.- El derecho por uso de piso en las calles, y sitios públicos se causará por las personas que lo ocupen o usen transitoriamente, como sigue:

a).- Estacionamientos de autos de alquiler $ 260.00 a $ 400.00 al mes.

b).- Estacionamientos de camiones de alquiler $260.00 a $ 400.00 al mes.*(Suspendido)*

c).- Vendedores ambulantes, siempre que usen permanente o transitoriamente un espacio o piso en la vía pública pagarían:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Los que utilicen vehículos de motor, de -- $ 30.00 a $ 60.00 diarios.

2.- Los que utilicen carro de tracción animal, - personal o bicicletas, de $ 6.00 a $ 10.00 diarios.

3.- Los que no utilicen ningún tipo de vehículo, o sea quienes vendan su producto, por sí mismos, como canastas, botes, tinas, etc., $ 5.00 a $ 9.00 diarios.

d).- Camiones de pasajeros urbanos, suburbanos o intermunicipales, por estacionamiento y uso de vía pública, por cada vehículo, mensualmente de $ 500.00 a $ 1,000.00. *(Suspendido)*

e).- Bombas de gasolina $ 250.00 a $ 500.00 mensualmente

f).- Casetas para ventas varias $ 100.00 a $ 300.00 diarios.

g).- Fotógrafos ambulantes locales de $ 200.00 a - $ 300.00 mensuales, fotógrafos foráneos, $ 50.00 a $ 100.00 diarios.

h).- Otras actividades eventuales $ 100.00 a $ 200.00 diarios.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 27.- Las licencias y permisos especiales que otorgue el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales, causarán los siguientes derechos:

a).- Apertura de establecimientos comerciales $ 800.00 a $ 1,000.00 por una sola vez.

b).- Aparatos de sonido en establecimientos comerciales, $ 150.00 a $ 250.00 diarios.

c).- Aparato de sonido en autos para publicidad, $ 100.00 a $ 200.00 diarios.

d).- Otras licencias y permisos especiales $ 200.00 a $ 300.00 diarios.

e).- Permisos para bailes de especulación de $ 1,000.00 a $ 3,000.00.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 28.- La certificación y legalización de firmas causarán los siguientes derechos

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Por cada documento legalizado, $ 200.00 a $300.00.

b).- Cartas de residencia u otras constancias $300.00 a $500.00 .

c).- Otros no especificados $100.00 a 200.00, cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 29.- La mensura y deslinde de terrenos municipales, se hará de acuerdo con la Ley en la materia, así como la localización de solares por el C. Síndico Municipal, - causándose los siguientes derechos:

a).- Mensura de terrenos $ 400.00 a $ 600.00 por solar de 20 x 20 mts.

b).- Remensura o deslindes $ 600.00 a $ 900.00 por solar.

c).- Nomenclatura de casas $ 400.00 a $700.00 por placa.

d).- Deslinde de predios particulares $ 1,000.00 a $ 2,000.00

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 30.- La expedición de títulos de solares, así como la reposición de los mismos, siendo solares propiedad - del ayuntamiento, causarán los siguientes derechos:

a).- Expedición de títulos $ 1,000.00 a $ 1,500.00.

b).- Reposición de títulos $ 600.00 a $ 800.00.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS

ARTICULO 31.- El traspaso de derecho de solares no enajenados se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización del Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desea traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $ 400.00 a $ 700.00.

LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 32.- Los solares y predios baldíos sin edificaciones deberán ser deshierbados y limpiados, retirando de ellos basuras, desperdicios y escombros. Si los propietarios, poseedores,encargados de dichos solares o predios no cumplieren

Publicación electrónica sin validez oficial

con la obligación que se le impone, sin perjuicio de las sanciones que se les apliquen, la limpieza de los terrenos será hecha a su cargo por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este servicio el costo que se ocasione, sin perjuicio de una multa hasta de $ 1,000.00 por solar o predio.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 33.- El servicio de mantenimiento y rehabilitación permanente del Alumbrado Público del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, debiendo los usuarios pagar por este concepto de derecho o contraprestación el 5% mensual sobre el importe señalado en el recibo correspondiente.

ARTICULO 34.- El importe de las cantidades que se perciban por esta contraprestación será recaudado por la Comisión Federal de Electricidad para ser enterado al Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, así como la aplicación del mismo para el pago de consumo de energía del alumbrado público del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, para cuyo procedimiento habrá de celebrarse en el convenio respectivo.

PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 35.- Los lotes de terrenos para la inhumación a perpetuidad en los panteones municipales del Municipio serán otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de la enajenación de los mismos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).-Lotes de primera clase, cada uno de $ 1,000.00.

b).-Lotes de segunda clase, cada uno de $ 600.00.

c).-Lotes de tercera clase, cada uno de $ 300.00.

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 36.- Por inspección y vigilancia de locales se cobrará

a) [illegible] a $ 700.00

b).- Por inspección de locales industriales $ 200.00 a $ 500.00.

c).- Expendios y almacenes de vinos, licores, cerveza,

Publicación electrónica sin validez oficial

cantinas, etc. de $ 1,000.00 a $ 2,000.00 mensuales.

d).- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico, de $ 1,000.00 a $ 2,000.00 mensuales.

e).- Restaurantes, fondas, loncherías, $ 500.00 a $ 1,000.00 mensuales.

f).- Cabarets, salones de baile, de $ 3,000.00 a $ 6,000.00 mensuales.

g).- Vigilancia de cines y otros espectáculos similares de $ 1,000.00 a $ 1,500.00 mensuales.

PERITAJE

ARTICULO 37.- Los peritajes que efectúe la Dirección General de Policía y Tránsito o cualquiera otra dependencia municipal por medio de sus funcionarios o agentes, pagarán un derecho correspondiente que será de $ 400.00 a $ 700.00.

NOMENCLATURA

ARTICULO 38.- Están obligados a pagar los propietarios de casas, y edificios de $ 40.00 a $ 100.00, esto con el fin de sufragar el importe o costo de las placas numeradas, de conformidad con la Ley de Planificación.

PRODUCTOS

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 39.- La venta de solares se hará por el Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Solares del Estado número 15 de fecha 15 de julio de 1892, el decreto de fecha 5 de abril de 1916 y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- De primer orden a razón de $ 100.00 m^2

b).- De segundo orden, a razón de $ 80.00 m^2

c).- De tercer orden, a razón de $ 50.00 m^2

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 40.- Por la enajenación de chatarra, de $ 5.00 a $ 100.00 Kgr.

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 41.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio será a juicio del C. Presidente Municipal

ARTICULO 42.- Los bienes muebles del Municipio para los efectos de este presupuesto, son los que por su naturaleza están considerados como tales, en igual forma los inmuebles, así como renta que cobre el Ayuntamiento por alquiler o cuando explote directamente sus bienes muebles e inmuebles o cuando -- celebre contratos dando en explotación esos mismos bienes -- a particulares, cuyas rentas, en el primer caso, se cobrarán conforme a la tarifa respectiva, y en el segundo, por -- el precio que se fije de común acuerdo con los interesa--- - dos.

EXPLOTACION DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 43.- La explotación de bienes muebles e - -- inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrá efec-- -- tuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, consi- -- derándose entre estos bienes la arena, piedra, grava, cantera - tera, balastro y tierra y demás productos correspondien-- - tes de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena, tierra, piedra, grava,cantera, balastro,- extracción de tierra para la fabricación de adobe, ladri-- - llo, tejas, extracción de piedra que se utilice para la fabricación de cal, etc. sobre el valor que dichos productos - tengan en plaza para su venta, del 10 % al 15 %.

El Ayuntamiento llevará a cabo mediante personas au-- torizadas para ello, un seccionamiento de terreno natural -- en donde se vaya a explotar esos productos y una vez terminada la extracción, se hará otro igual para fijar o calcular el volumen de dichos materiales para el pago correspondiente.

APROVECHAMIENTO

RECARGOS O PERCEPCIONES DE CREDITOS FISCALES CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

ARTICULO 44.- Los causantes pagarán el importe de los

Publicación electrónica sin valor oficial

rezagos por adeudo de créditos fiscales del Ayuntamiento, -- los cuales serán productos de ejercicios anteriores y con base en las mismas cuotas que al efecto le hubiere señalado la Tesorería Municipal para el año o los años de pago.

RECARGO A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 45.- En los casos de que no se cobren oportunamente los impuestos, derechos, y demás ingresos establecidos por este Presupuesto, se incurrirá en un recargo del 10% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que -- transcurra, sin hacer el pago, sin que el monto de los mismos exceda del importe del crédito fiscal.

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 46.- Los causantes de este Presupuesto, - cuando no hayan cubierto oportunamente los créditos fiscales y sean requeridos de pagos, cubrirán al fisco municipal, honorarios de cobranzas, independientemente del impuesto omitido mas los recargos y multas que procedan 10% sobre el adeudo total.

INTERESES

ARTICULO 47.- Ingresarán al Erario Municipal, las multas que se causen a favor del Ayuntamiento, provenientes de ingresos especificados en este Presupuesto.

MULTAS

ARTICULO 48.- Ingresarán al Erario Municipal, las multas por infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, demás reglamentos municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Sonora.

Los predios urbanos dentro de este Municipio, que contengan construcciones en ruinas, así las edificaciones cuyas fachadas presenten mal aspecto carezcan de banquetas o que éstas estén en mal estado, serán sancionadas por el Ayuntamiento según la zona de ubicación.

DONATIVOS

ARTICULO 49.- Ingresarán al Erario Municipal como

Publicación electrónica sin validez oficial

donativos la cooperación que aporten las empresas particulares al Ayuntamiento, para determinada construcción y obra en forma conjunta.

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

ARTICULO 50.- Los animales mostrencos, que se rematen en este Municipio, pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado en su Artículo 131.

OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 51.- Ingresarán al erario municipal cualquier aprovechamiento que no se encuentre en este presupuesto debidamente especificado.

PARTICIPACIONES

ARTICULO 52.- Ingresarán al erario municipal, las participaciones de que en los distintos porcentajes le conceda al Ayuntamiento el Gobierno del Estado de Sonora, y el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos, productos y otras prestaciones fiscales, de acuerdo con las leyes respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53.- La recaudación de los ingresos que establece este Presupuesto, está conferida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 54.- La Tesorería Municipal, deberá cerciorarse de que por cada pago que hagan los causantes, se les expida un recibo oficial o tarjeta protegida por las máquinas registradoras.

ARTICULO 55.- Para el mejor desempeño de su labor la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal y funcionarios de las demás dependencias.

ARTICULO 56.- Los causantes de este Presupuesto tienen las siguientes obligaciones:

a).- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días de la iniciación de operaciones o de traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y la tarjeta de registro municipal de causantes cuando se trate de clausura.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que señale el presente Presupuesto.

c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contraprestaciones fiscales dentro de los plazos ---

d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funciones.

e).- Proporcionar a las autoridades e inspectores fiscales de la Tesorería Municipal todos los libros y documentos que se encuentren en su domicilio, así mismo, - proporcionar todos los informes que se soliciten a fin - de comprobar su exacta situación fiscal respecto a los - impuestos y derechos municipales.

ARTICULO 57.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes que correspondan a cada causante de este - Presupuesto, serán asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal. Las facultades del fisco municipal para determinar los créditos fiscales se extinguen por caducidad en el término de cinco años a partir de la fecha en que se debió hacer el pago de los mismos, del impuesto o o derecho. Los resultados de las visitas de auditoría o de inspección fiscal se hará constar en la forma circunstanciada en el Acta que al efecto se levanten. El causante podrá conformarse con el contenido de las actas, expresando los motivos también en forma circunstanciada.

ARTICULO 58.- La Tesorería Municipal, el ciudadano encargado de la Sección de Inspección y Cobranzas y los-- C.C. Ejecutores Fiscales que para el efecto se designen, ejercerán el procedimiento económico-coactivo para hacer- efectivo los impuestos, derechos, producto, aprovechamientos y contribuciones especificadas en este Presupuesto, - aplicando al efecto los procedimientos que establece la - Ley de Hacienda para el Estado de Sonora número 81.

ARTICULO 59.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal, se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa del que conocerá la Junta Calificadora Municipal que estará integrada por el C. Presidente Municipal, C. Tesorero Municipal, Comisión de Hacienda y-- dos representantes de los causantes, misma que actuará y-- resolverá en los mismos términos que la Junta Revisadora - Fiscal Catastral de que se trata el título de la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora No. 81.

ARTICULO 60.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que trate este Presupuesto que hayan sido ca

Publicación electrónica Validez oficial

lificados con cuotas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 20 días del mes de que se trata y los que deban pagar con base en el porcentaje, se liquidarán dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que haya efectuado el ingreso, las prestaciones fiscales que deban pagarse semestralmente en enero y en julio del año que corresponda. En caso de giros gravados con cuotas fijas semestral que inicien susoperaciones después de la fecha inidicada deberán liquidar el importe correspondiente a la misma, dentro de los treinta días siguientes a su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 61.- Los causantes de este Presupuesto que operen negociaciones ó giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasladarlos a otra ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar por medio de una fianza cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente o cuando menos de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 62.- Cuando se cometa una infracción de las disposiciones de este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso por escrito al C. Presidente Municipal para que dicho funcionario proceda a dictar la sanción correspondiente según el caso.

ARTICULO 63.- Las infracciones a este Presupuesto al Bando de Policía y buen Gobierno y reglamentos municipales, serán sancionados por el C. Presidente Municipal, con una multa de $ 500.00 y por el Ayuntamiento, según la gravedad de la infracción hasta de $ 1,000.00 o el arresto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración en vigor.

ARTICULO 64.- Los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto en el Fisco Municipal y que infrinjan las disposiciones de este Presupuesto y a los que al practicar el embargo de bienes no tengan suficientes para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se le clausurarán sus establecimientos por mando expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de terminar el curso del procedimiento económico coactivo por los bienes embargados o por lo que embargue posteriormente.

ARTICULO 65.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante, el requerimiento de pago de un adeudo se hará por medio de edictos, publicándose en el Boletín Oficial del Estado y en otro periódico la diligencia de embargo, se entenderá con el Jefe de la Policía del lugar en que se encuentren los bienes que serán embargados.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 66.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos, cuyo cobro se haga por - porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán -- anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal, el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa presentar los boletos debidamente foliados previamente a las - funciones, en caso contrario la Tesorería confiscará dichos boletos.

ARTICULO 67.- Para la distribución de áreas de anuncios y propagandas en volantes deberán observarse las disposiciones de la Ley de Comunicaciones al efecto, respecto a la altura de los aparatos de vuelo.

ARTOCULO 68.- Todos los predios ubicados dentro de - los límites de la Ciudad, deberán ser construidos por los - propietarios de los mismos predios, niveles y alineación -- que solicitan al Síndico Municipal.

ARTICULO 69.- Se entiende por predio, la superficie limitada de terreno por un perímetro material o virtual, sin solución de continuidad perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 70.- Se entenderá por predio edificado, aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones permanentes - en la siguiente promoción:

a).-Primer y segundo orden un 60%

b).-Tercer orden un 40%

ARTICULO 71.- No se consideran predios edificados para los efectos de este Presupuesto cuando únicamente consten de muros, ceras, verjas que circunden o tapia de cualquier altura.

ARTICULO 72.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino, que conste de cimiento, muro y techos incluyendo equipo o instalación adherida en forma permanente que forma parte de la misma.

ARTICULO 73.- Por edificación permanente, se con-- siderarán aquellas que en forma fija estén adheridas al - suelo, en condiciones tales que no puedan separarse sin - deterioro o de la propia edificación o de los equipos en- instalaciones que formen parte de la misma.

ARTICULO 74.- Los solares que enajene el Ayuntamiento deberán ser amojonados por el interesado, respetando - las medidas colindantes que se indique en el título respec

Publicación electrónica sin validez oficial

tivo, así como el alineamiento de las calles y deberá proceder se a la construcción dentro del plazo y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo, bajo pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 75.- Las personas que se encuentren en los casos que señala el artículo 32 de este Presupuesto, deberán obtener previamente en el departamento de Sindicatura Municipal constancia de alineación y número oficial y aprobación en su caso, debiendo recabar previamente la autorización de las autoridades Sanitarias, de la Secretaría de Industria y Comercio y el Departamento de Sindicatura Municipal para - que se apliquen las restricciones que definan el límite de - construcción a partir del alineamiento oficial en la siguiente forma·

a).- Calles en anchura menor de 13.00 metros (de alineamiento) no podrán realizar ningún tipo de construcción de una franja menor de 2.00 a todo ancho del lote.

ARTICULO 76.- Una vez aprobado con planos y proyectos las autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrá ejecutarse la obra, la cual no deberá sufrir modificaciones sustanciales con relación a los planos aprobados, si no es - con la autorización de la Dirección Municipal de Planeación y Obras Públicas a quien expondrá el interesado las razones que existen para la modificación.

ARTICULO 77.- El Síndico Municipal podrá ordenar en - cualquier tiempo visita de inspección a las obras que se están ejecutando para comprobar que éstas se ajusten a los planos aprobados.

ARTICULO 78.- Si de esta inspección resultare que la construcción no se apega a los planos respectivos y que la - modificación implica una violación a la autorización concedida, en el citado departamento podrá ordenar la suspensión de la obra sin perjuicio de aplicar una sanción al responsable.

Para la prosecución de las obras que hayan sido suspendidas en los términos anteriores, serán necesarios, nuevos planos y proyectos para someterlos a la consideración - del Síndico Municipal, quien una vez que estudie las modificaciones podrá resolver o no sobre su autorización.

ARTICULO 79.- Las personas que se dediquen a cual- - quiera de las actividades gravadas en el artículo 27 de este presupuesto, deberán recabar previamente el permiso del C. Presidente Municipal para dedicarse a las mismas, la fal

Publicación electrónica sin validez oficial

ta de pago de dos o más mensualidades de los derechos que - dicho artículo establece en sus incisos a, b, c, f, g, a ca da causante, será motivo de cancelación de la concesión de permiso de ruta que haya otorgado el Ayuntamiento, sin que sufra menoscabo el adeudo fiscal.

ARTICULO 80.- La Dirección General de Policía y Trán sito Municipal, no podrá autorizar la solicitud de placas - de la Agencia Fiscal del Estado, para vehículos de alquiler particulares, si previamente el interesado no comprueba te- ner permiso del Ayuntamiento para operar su unidad de este Municipio, y además estar al corriente en el pago de los - créditos fiscales municipales.

ARTICULO 81.- Para los fines del Artículo 29 inciso a), del Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, se declaran interpósitas personas todas aquellas que en realidad no ad quieran el solar por cuenta propia sino por cuenta de otras personas incpacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

ARTICULO 82.- En los casos de caducidad o nulidad el C. Presidente Municipal, al hacer la declaración respectiva citará a audiencia a los afectados y les hará saber los mo- tivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les -- oirá las defensas y pruebas al respecto, dictando resolu-- ción dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 83.- Cuando las pruebas ofrecidas en defen- sa y con relación al Artículo anterior, requieran términos para su desahogo, se ampliará el plazo,el cual no excederá de 10 días y dentro de los siguientes tres días posteriores a dicho término y se dictará la resolución definitiva que - corresponde.

ARTICULO 84.- Los denuncios de los solares se fi- jarán en el tablero del Ayuntamiento además de su publi- cación por una sola vez en los periódicos de mayor circu lación, con el objeto de que los perjudicados con el de- nuncio se presenten a oponerse para cuyo efecto se les - concederá un término de diez días contados al día siguien te en que aparezca la publicación correspondiente. Los- trámites y demás gastos originados serán por cuenta del- denunciante.

ARTICULO 85.- Transcurrido el término de que se es tablece el artículo anterior y no habiendo personas que- se opongan a la enajenación, el Síndico Municipal, proce- derá al deslinde, levantando un acta en los términos del Artículo 43 de la Ley Bo. de 1892 y Decreto No. 43 del 5

Publicación electrónica sin validez oficial

de abril de 1916, dando a conocer el resultado al denunciante para que éste proceda a hacer la enajenación en - la Tesorería Municipal.

ARTICULO 86.- Efectuando el pago por el importe del precio solicitado en enajenación, el C. Síndico Municipal, que sentará dictamen al H. Ayuntamiento pidiendo la enajenación y titulación al aprobarse el dictamen del C. Síndico Municipal se procederá a expedir el título correspon- - diente.

ARTICULO 87.- Los denunciantes de solares, manifestarán si existen o no construcción y en caso afirmativo, - detallarán la construcción con mayor exactitid posible, expresando además quién o quiénes pueden ser las personas -- que la llevarán a cabo, sin lo cual no se les dará trámites a dicha solicitud.

ARTICULO 88.- En casos especiales, la Tesorería Municipal podrá autorizar la enajenación de solares, mediante pagos parciales celebrando con los interesados contratos con reserva de dominio, fijando término y cantidad que ambas convengan y tomando en cuenta la capacidad económica,- los saldos insolutos derivados del contrato, causarán un - interés del 2 % mensual, la falta del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante, será motivo de rescisión del contrato correspondiente quedando a beneficio - del fisco Municipal las cantidades que hubiesen anticipado a cuenta de la enajenación. Cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los causantes y no hayan cumplido con las obligaciones que anteceden, se declararán caducos, pasando nuevamente al patrimonio del Ayuntamiento.- Cuando sí existiera construcción y no hubiera cumplido con las obligaciones que antecede se procederá al embargo de - la construcción junto con el predio. Los títulos se expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su totalidad el importe de la enajenación y conexos.

ARTICULO 89.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.

ARTICULO 90.- Las tarifas a que se refieren los -- Artículos 46 y 51 del Presupuesto de Ingresos, por los -- conceptos de predios urbanos no edificados, construccio-- nes en ruinas, edificaciones con fachadas en mal aspecto, ubicadas en zonas que carezcan de servicios públicos, principalmente en el agua a excepción de los indicados en la zona.

Publicación electrónica sin valor oficial

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a -- partir del día primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 1982

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA
DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del - Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO IBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme l siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el- lía de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de BENJAMIN HILL, Sonora, en su atento oficio número MSGS/087, de fecha 16 - del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se - aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $8'855,983.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BENJAMIN HILL, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y- Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de -- Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- - DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

El C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el -- siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 63.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IMURIS,- SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del - Municipio de Imuris, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en - los términos que a continuación se expresan:

CAPITULO I.-

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 33 de la Orgánica de Administración Municipal, se - formula la presente Ley de Ingresos, para que rija en este Municipio durante el año de 1983.

Artículo 2.- Los Ingresos Municipales a que se refiere el Artículo anterior para atender los gastos ordinarios de la Administración Pública, se causarán y recaudarán con la presente Ley de Ingresos Municipales.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 3.- Los Ingresos Municipales se calificarán en :

1.- IMPUESTOS
2.- DERECHOS
3.- PRODUCTOS
4.- APROVECHAMIENTOS
5.- PARTICIPACIONES

1.- IMPUESTOS:-
a).- Diversionnes y espectáculos Públicos.
b).- Juegos permitidos por la Ley.
c).- Planificación, edificacion y Urbanización.
d).- Fotografos ambulantes locales y foraneos. (suspendido)
e).- Vendedores ambulantes de alimentos de fácil descompo - sición. (suspendido)
f).- Granjas y Establos. (suspendido)
g).- Productos derivados de la leche. (suspendido)
h).- Vendedores eventuales de petroleo y de leña. (suspen - dido)
i).- Adicionales.

2.- DERECHOS:-
a).- Permisos de piso y estacionamiento en la vía pública.
b).- Permisos para Autotransporte.
c).- Sacrificio de semovientes.
d).- Registro e inspección de vehículos.
e).- Legalización de firmas.
f).- Certificados y certificaciones.
g).- Licencias y permisos especiales.
h).- Mensura de terrenos Municipales.
i).- Expedición y reposción de títulos de solares.
j).- Servicio de Inspección y Vigilancia.
k).- Nomenclatura.
L).- Servicio de Mantenimiento y alumbrado público.
m).- Limpieza de solares.
n).- Servicio de Panteones Municipales.

3.- PRODUCTOS:-
a).- De bienes inmuebles del Municipio.
b).- Por enajenación de fincas rusticas y urbanas
c).- Por arrendamientos y otros contratos para la explota- ción de fincas rusticas y urbanas.
d).- Por la explotación que el Municipio lleve a cabo, di- rectamente de sus bienes inmuebles.
e).- Por enajenación de bienes muebles del Municipio.
f).- Por alquiler u otros contratos para su explotación.

4.- APROVECHAMIENTOS:-
a).- Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b).- Recargos a causantes morosos
c).- Multas
d).- Honorarios de cobranza.
e).- Intereses
f).- Multas
g).- Donativos
h).- Mostrencos
i).- Reintegros.

Publicación electrónica sin validez oficial

j).- Otros Ingresos no especificados.

5.- PARTICIPACIONES:-
a).- Participaciones del Estado.
b).- De la Federación.

Artículo 4.- La determinación de lo que se entiende por Impuestos, productos, derechos, y aprovechamientos, se hará de acuerdo con la Ley -- Orgánica del sistema Fiscal Municipal en vigor.

Artículo 5.- Los Ingresos en el Artículo 3o. de este Presupuesto,- se recaudarán de conformidad con la Ley mencionada en el Artículo 4o., y- con la tarifa que expida el H. Ayuntamiento; asi como las otras disposicio nes legales que se relacionen con este ordenamiento.

Artículo 6.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con el presupues-- to de Ingresos, se concentrarán y administrarán precisamente en la Tesore ría Municipal.

IMPUESTOS:-

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 7.- Las diversiones y espectáculos públicos, unicamente - podrán verificarse con la anuencia de la Presidencia Municipal, en los -- términos que esta imponga, debiendo efectuar el pago de los Impuestos que se fijan en esta Ley.

Artículo 8.- Los juegos permitidos por la Ley, causarán un Impues- to conforme a las siguientes Tarifas: Estas cubrirán el impuesto del 25 - al 30% calculado sobre el producto, de las entradas brutas.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

Artículo 9.- Las loterias de objetos cubrirán un impuesto diario - de $25.00 a $150.00 en los casos en que no se pueda determinar el valor - de los permisos, en Impuesto se causará, sobre el monto de los boletos -- vendidos al público, no se causarán estos Impuestos cuando las loterías - y Rifas se lleven a cabo con fines veneficos o de interes social. Por ca- da mesa de billar existente dentro del Municipio, se pagará la cantidad - de $100.00 Mensuales. (suspendido).

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

Artículo 10.- Los solares ociosos no edificados y los quet engan - edificaciones en ruinas o no terminadas quedarán afectados al pago de Im- puestos mensuales de $8.00 a $10.00, de $10.00 a $12.00, y de $12.00 a -- $15.00 para los de tercer, segundo y primer orden respectivamente, por me tro lineal con vista a la vía pública.

Artículo 11.- Los solares sin edificar, los Edificados casas o --- cualquier otra construcción urbana deberán de conservarse por sus propie- tarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando especial- mente que los muros y fachadas, sean pintadas periodicamente y se manten- gan en buen estado de presentación. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9o., llegan- do a caducarse por el H. Avuntamiento previo acuerdo del mismo para su --

Publicación electrónica sin validez oficial

nueva adjudicación, no sin antes dar preferencia al anterior dueño para que en un término establecido y que no excederá de 30 días a partir del antes mencionado acuerdo, proceda a su nueva adjudicación.

Artículo 12.- Todos los solares o lotes de terreno o fincas urbanas, ubicadas en solares de primer y segundo orden, deberán tener banquetas construidas de acuerdo con los niveles y dimensiones que previamente señale el C. Síndico Municipal, en consecuencia, a los que no atiendan esta obligación pagarán un Impuesto mensual de $10.00 por metro lineal en colindancia con la vía pública.

FOTOGRAFOS AMBULANTES LOCALES Y FORANEOS. (suspendido)

Artículo 13.- Los fotografos ambulantes locales pagarán de $400.00 a $600.00 mensuales y los foraneos $125.00 diarios.

VENDEDORES AMBULANTES.

Artículo 14.- Los vendedores ambulantes de alimentos de facil descomposición pagarán mensualmente $250.00 (suspendido)

GRANJAS Y ESTABLOS.

Artículo 15.- Los propietarios de granjas avícolas y establos, -- cubrirán una cuota de $350.00 a $600.00 mensuales. (suspendido)

PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE.

Artículo 16.- Los productos derivados de la leche como lo son el- queso, queso cocido, quesadillas, mantequilla y otros pagarán una cuota- de $300.00 a $450.00 mensuales (suspendido)

VENDEDORES EVENTUALES DE PETROLEO Y LEÑA.

Artículo 17.- A los vendedores eventuales de petroleo y de leña,- pagarán la cantidad de $150.00 mensuales. (suspendido).

ADICIONALES.

Artículo 18.- Por cada boleto que se venda en las funciones de cine, teatro, variedades, circos o carpas establecidos o ambulantes, se cobrará un adicional de $2,000.00 a $4.00 los cuales se destinarán al Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 19.- Los causantes de Impuestos, Derechos y Productos, -- que se establecen en la presente ley estarán obligados a pagar un Adicional del 20% al 30% sobre el importe de dichas prestaciones Fiscales, debiendo destinarse el producto de este porcentaje a las Obras Materiales - de interés Público ejecutadas por el H. Ayuntamiento.

DERECHOS:-

PERMISOS DE PISOS Y ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 20.- El derecho por uso de piso en las calles y sitios - públicos, se causarán por las personas que lo usen y lo ocupen en forma-

Publicación electrónica sin validez oficial

transitoria o permanente conforme a la siguiente tarifa.

Artículo 21.- Por estacionamiento en via pública de automoviles - de Alquiler de $300.00 a $400.00 mensuales.

Artículo 22.- Vendedores ambulantes que utilicen vehículos de motor de $20.00 a $60.00 diarios.

Artículo 23.- Vendedores ambulantes que utilicen carro de tracc - ión animal, personal o bicicleta, de $10.00 a $15.00 por dia.

Artículo 24.- Vendedores ambulantes que no utilicen ningun tipo - de vehículo, o sea quevendan sus productos en canastas, tinas, cubetas,- etc., de $10.00 a $15.00, diarios.

Artículo 25.- Por los materiales de construcción o escombros se-- gún su ubicación, en relación con el area que ocupen, será de $350.00 a- $500.00 mensuales.

Artículo 26.- Las bombas de gasolina diesel y otros productos derivados del petroleo pagarán de $300.00 a $500.00 por cada una.

Artículo 27.- Por la instalación de casetas para la venta de re-- frescos, nieve, dulces, etc., pagarán de $250.00 a $350.00 mensuales.

Artículo 28.- Por automoviles y casetas móviles destinados a la - venta de refrescos, nieve, hielo y combustible, pagarán de $400.00 a --- $500.00 mensuales.

Artículo 29.- Por uso de terrenos Municipales para aterrizaje de- aviones y estacionamiento de automoviles en actividades congénitas pagarán de $150.00 a $300.00 diarios.

Artículo 30.- El derecho por uso de piso en exclusivo o sea a una sola persona, asociación o agrupación, pagarán una sola vez anualmente - previos los trámites correspondientes y en los primeros días del mes de- Enero, la cantidad de $500.00 a $1,200.00 tratandose de una sola persona y para los segundos de $4,500.00 a $6,000.00

Artículo 31.- Por puestos fijos y semifijos en general, de $200.- 00 a $300.00 mensuales.

PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTE.-

Artículo 32.- La concesión de permisos para la explotación de vehiculos de alquiler y de camiones fleteros, que se expidan de acuerdo -- con la Ley correspondiente causará los siguientes Derechos:-

a).- La concesión de permiso para cada automovil por una sola vez a los de nuevo ingreso de $5,000.00 a $7,000.00.

b).- Por substitución de vehículo concesionado temporalmente cuando éste esté en reparación y que el tiempo no exceda de quince dias, pagará de $50.00 a $75.00 diarios.

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Por cambio definitivo de unidad, pagarán de $500.00 a $,500.00.

d).- Las concesiones con permiso de renta, deberán ser supervisados por la Autoridad Municipal en los términos que marca la Ley en la materia durante los tres primeros meses de cada año; para verificar que las mismas se ajustan a las condiciones en que fueron expedidas y pagarán por unidad de $1,000.-00 a $1,500.00.

e).- Los camiones de redilas, volteo, gruas, tractores, autotanques y pick-Ups, pagarán una sola vez de $700.00 a $1,000.00 siempre que sean para el servicio público.

f).- Por concesiones foráneas en camiones de carga decualquier clase en su ramo que presten el servicio temporalmente pagarán de $300.00 a $500.00 mensuales.

SACRIFICIO DE SEMOVIENTES.

Artículo 33.- El sacrificio de ganado en el rastro Municipal, causará los siguientes derechos:

a).- Por cabeza de ganado vacuno de $250.00 a $350.00.

b).- Por cabeza de ganado porcino de $250.00 a $350.00.

c).- Por cabeza de ganado caprino y bovino de $100.00 a $250.00.

Artículo 34.- Por cabeza de ganado cualquiera que sea su especie de las mencionadas en los en los Artículos anteriores, sacrificado fuera del Rastro Municipal previa autorización del C. Presidente Municipal, se cobrará de $300.00 a $500.00.

Artículo 35.- Por la permanencia de ganado en los corrales del rastro Municipal, se cobrará de $30.00 a $50.00 diarios.

Artículo 36.- Por la preparación, conservación o almacenaje de pieles para la venta de su industrialización causarán un Derecho de $15.00 a $25.00 por cada piel o $1.00 a $1.50 por kilo, este Derecho se aplicará a pieles "crudas" mas no a aquellas que ya pasaron por taxidermia.

REGISTRO E INSPECCION DE VEHICULOS.

Artículo 37.- La inspección o revisión de vehículos de propulsión mecanica se hará dos veces al año por el Departamento de Transito Municipal durante los meses de Enero y Julio causando un Derecho de $300.00 a $450.00 por cada automovil o camión, ya sean de uso particular o de alquiler.

LEGALIZACION DE FIRMAS.-

Artículo 38.- La legalización de firmas causará una cuota de $300.00 a $400.00 por cada documento legalizado.

CERTIFICADO Y CERTIFICACIONES.-

Artículo 39.- La expedición de certificados y copias certificadas de documentos hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes Derechos:

a).- Por la expedición de un certificado de $200.00 a $300.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Por la expedición de una copia certificada cualquier documento, sea a petición de parte interesada o en cumplimiento de un mandato Judicial, ademas del Derecho señalado, se pagará por cada hoja escrita de $300.00 a $400.00

c).- Por la apertura de nuevos establecimientos, comerciales, - industriales o negocios etc., pagarán una cuota de $400.00 a $550.00.

d).- Otras certificaciones no especificadas, de $300.00 a $400.00.

Artículo 40.- Cuando estas constancias o certificaciones las requiera el H. Ayuntamiento para sus propios fines, no causarán pago alguno.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.-

Artículo 41.- Las licencias y permisos especiales que otorgue el C. Presidente Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales, causarán una cuota de la forma siguiente:

a).- Por el uso de disfracez y máscaras de carnaval, Adultos --- $200.00 y los menores de edad $150.00.

b).- Por romper calles de $300.00 a $400.00 metro lineal debiendo el interesado reconstruir al estado original y previo permiso que extienda el C. Síndico Municipal.

c).- Para la celebración de carreras de caballos se requerirá -- permiso Federal o anuencia de la Autoridad Municipal y se pagará de $1,500.00 a $3,000.00 quedando estrictamente prohibido efectuar apuestas.

d).- Agencias, expendios y billeteros pagarán mensualmente de -- $350.00 a $450.00

e).- Licencias para audiciones musicales, mismas que se sujetarán a las condiciones que establesca la Autoridad Municipal- de $300.00 a $600.00 los músicos no pagarán en ningun caso.

f).- Celebración de rifas loterias u otros juegos permitidos por la Ley de $200.00 a $300.00.

g).- Permisos para bailes de especulación de $1,000.00 a $3,000.00 por permiso.

MENSURA DE TERRENOS MUNICIPALES.

Artículo 42.- La mensura, remensura, deslinde o localización de- solares o predios urbanos que se hagan de acuerdo con las leyes aplicables por el C. Síndico Municipal o quienes hagan sus veces previo acuerdo o nombramiento dentro de los términos legales, causarán un Derecho - de $650.00 a $900.00 por cada solar o predio segun la importancia del - caso a juicio de la Tesorería Municipal; en todos los gastos del C. Síndico Municipal o quien haga sus veces corren por cuenta del interesado- quien pagará en el momento de realizar los trabajos.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES.-

Artículo 43.- La expedición de títulos de Solares por el H. Ayuntamiento causarán una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

Los de primer orden de $600.00 a $1,000.00.
Los de segundo orden de $500.00 a $700.00
Los de Tercer orden de $400.00 a $600.00.

Artículo 44.- Igual cuota causarán la reposición de Títulos — que ordenen las Autoridades Municipales a los interesados. Los poseedores de terrenos o solares carentes de Título dentro del Fundo legal, pagarán de $2,000.00 a $3,000.00 por concepto de renta anual, se se - comprueba que usaron el Solar sin la Autorización del H. Ayuntamiento.

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.-

Artículo 45.- Por inspección y vigilancia se cobrará en la forma siguiente:

a).- Expendios y lugares en los que se vendan bebidas de bajo- contenido alcoholico pagarán una sola vez al año en los - meses de Enero y Febrero la cantidad de $500.00 a $700.00

b).- Restaurant, fondas y loncherías con venta de bebidas de - bajo contenido alcohólico pagarán una sola vez en los meses mencionados en el Artículo anterior de $450.00 a $600. 00.

c).- Abarrotes con venta de bebidas de bajo contenido alcohóli co, pagarán por una sola vez y en los meses antes mencionados de $600.00 a $800.00

NOMENCLATURA.-

Artículo 46.- Por la colocación de placas númericas en las casas y edificios de la Ciudad, cualquiera que sea su categoría los propietarios o encargados pagarán de $300.00 a $400.00.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO.-

Artículo 47.- Para el servicio de energía eléctrica pública Municipal, cada usuario o consumidor deberá pagar el 5% sobre el consumo mensual, de acuerdo con el convenio y Decreto correspondiente.

LIMPIEZA DE SOLARES.-

Artículo 48.- Los solares y predios abandonados sin edificar - deberán ser bardeados y limpiados, retirando de ellos basura, desperdicios y escombros. Si los propietarios o poseedores encargados de dichos solares o predios no cumplan con la obligación que se les impone en la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones que se le aplique, la limpieza de los terrenos será a cargo del departamento de servi — cios públicos Municipales, cobrandose por este servicio de acuerdo — con los empleados y tiempo utilizado y una multa de $1,000.00 a $1,500 .00.

SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES.-

Artículo 49.- Los lotes de terreno para la inhumanción a per— petuidad en los Panteones Municipales, serán otorgados a quienes lo - soliciten mediante el pago de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

Lotes de primera clase de $ 600.00 a $1,000.00
Lotes de segunda clase de $ 400.00 a $ 800.00
Lotes de tercera clase de $ 300.00 a $ 600.00
Lotes de cuarta clase de $ 100.00 a $ 200.00

Artículo 50.- Por el permiso para colocar monumentos, lápidas y barandales, se cobrará una cuota, que pagará el contratista o constructor sobre el valor comercial de las Obras del 10% al 15% .

PRODUCTOS:-

Artículo 51.- Para los efectos de la presente Ley de Ingresos Municipal se declaran bienes inmuebles del Municipio los solares, terrenos, casas, Edificios de su propiedad o pertenencia así como los Panteones Municipales, arena, piedra, calles, caminos, y callejones de uso público o de -- cualquier otra cosa no especificada que haya sido construida a expensas de la Hacienda Municipal, o este bajo su control.

ENAJENACION DE SOLARES.

Artículo 52.- La venta de solares dentro del fundo legal se hará -- por el H. Ayuntamiento conforme a las disposiciones que establece la Ley - de Solares No. 25 del 15 de Junio de Mil Ochocientos Noventa y Dos y en el Decreto No. 43 del 5 de Abril de Mil Novecientos Dieciseis, sus reformas y demas reglamentos, pagando un Producto de acuerdo a la siguiente tarifa:

De primer orden de $30.00 a $60.00 M2.
De segundo orden de $20.00 a $40.00 M2.
De tercer orden de $15.00 a $30.00 M2.

Artículo 53.- Los terrenos de mas de 1200 mtrs. cuadrados se adjudicarán previo contrato con el H. Ayuntamiento el cual queda facultado para- fijar las condiciones, plazos y demas requisitos que seran convenientemente al interés público y se exigirá fianza para garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato solicitandose la autorización del C. Gobernador - del Estado y del H. Congreso para dicha adjudicación.

Artículo 54.- La ocupación de calles, caminos, callejones, desha -- guez, servidumbre públicos, etc., con construcciones permanentes, se fijará por el H. Ayuntamiento, y siempre que con tales obras no se cause perjuicio a un tercero o a la Sociedad.

Artículo 55.- La venta o alquiler de bienes muebles o inmuebles del Municipio, se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento quien fijará el precio y las condiciones tomando por base el valor de la adquisición, el estado demérito en que se encuentre y el grado de servicio que haya prestado - solicitandose la aprobación del C. Gobernador y el H. Congreso del Estado.

Artículo 56.- Son bienes de este Municipio para los efectos de la - presente Ley de Ingresos Municipal, los que por naturaleza estan considerados como tales, asi como las rentas que cobre el H. Ayuntamiento por alquiler cuando explote directamente bienes muebles o inmuebles o cuando celebre contratos dando explotación esos mismos bienes particulares, cuyas rentas en el primer caso se celebrarán con al tarifa respectiva y en el segun

Publicación electrónica oficial sin validez

do con el precio que se fije de comun acuerdo con el interesado.

Artículo 57.- La arena, piedra, grava y otros productos naturales- que se exploten procedentes del Municipio, cubrirán una cuota del 15 al - 25% por Metro Cúbico. En los casos en que la tierra sea utilizada para la fabricación de ladrillo, adobes, tejas etc., la cuota recaerá sobre los - precios que tengan en pla za los productos elaborados. Para los casos en- que la piedra sea utilizada como materia prima, para producir cal u otro- producto industrial, la cuota se establecerá sobre el precio que tengan - en plaza los productos ya elaborados.

APROVECHAMIENTOS:-

REZAGOS Y ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Artículo 58.- Los causantes que no cubran sus adeudos en la Tesore ría Municipal, dentro de los términos que se establecen en la presente -- Ley de Ingresos, incurrirán en un recargo del 10% mensual progresivo que- no excederá del 48% este recargo se calculará sobre el importe del adeudo base y se causará su total solución.

Artículo 59.- Ingresarán al Erario Municipal los Impuestos, Dere - chos o cualquier otra prestación Fiscal no pagada por los causantes de -- años anteriores.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.-

Artículo 60.- La imposición de los recargos se hará por la Tesore- ría Municipal, y no podrán ser condonados salvo acuerdo del H. Ayuntamien to.

HONORARIOS DE COBRANZA.-

Artículo 61.- En los casos en que el pago de una prestación Fiscal deba exigirse mediante la aplicación de la facultad economica-coactiva, - el causante estará obligado a pagar por honorarios de cobranza un 80% cal culado sobre el importe de adeudo que se aplicará al empleado coactor.

INTERESES.-

Artículo 62.- Ingresarán al Erario Municipal en concepto de Aprove chamientos, los intereses que se causen en favor del Municipio proveniente- tes de : Contratos, obligaciones y prestaciones distintas de los presu - puestos.

MULTAS.-

Artículo 63.- Ingresarán al Erario Municipal las Multas por infra- cciones a la Ley Orgánica Fiscal Municipal, a la presente Ley de Ingresos al Bando de Policía y buen Gobierno, al Departamento de Tránsito Munici - pal, a la Ley de Tránsito y Transportes para el Estado de Sonora, a la - Ley No. 14, la cual reglamenta la venta de cerveza, y a la Ley No. 40BIS- sobre la venta de bebidas de alto contenido alcoholico.

DONATIVOS.-

Artículo 64.- Son donativos para los efectos de la presente Ley de

Publicación electrónica sin validez oficial

Ingresos, las cantidades en efectivo que los Ciudadanos particulares hagan llegar a la Tesoería Municipal, para los gastos normales de alguna obra en particular.

MOSTRENCOS:-

Artículo 65.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 -- de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, el 65% sobre el valor de- los animales mostrencos que se rematen, le corresponde al H. Ayuntamiento.

REINTEGROS:-

Artículo 66.- Ingresarán por este concepto a la Tesorería Municipal, las cantidades que sean reintegradas, por cualquier causa o motivo.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.-

Artículo 67.- La percepciones que por otros conceptos ingresen al - erario Municipal, no especificados en la presente Ley de Ingresos.

PARTICIPACIONES:-

Artículo 68.- Ingresarán al Erario Municipal, las participaciones - que en los distintos porcentajes les conceda al H. Ayuntamiento el Gobier- no del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos, productos y otras prestaciones fiscales de acuerdo con las Leyes respecti- vas.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 69.- Son responsables del Impuesto sobre materias primas - de contrucciones, los fabricantes, contratistas, Ingenieros constructores- maestro de obras, porteadores etc., ante la Tesoería Municipal.

Artículo 70.- En casos de ocultación simulación o cualquier otro ac to que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, el C. Presidente Munici pal, ordenará un peritaje y el resultadode éste será la base para el cobro de los Impuestos, aunque en los contratos se exprese lo contrario. En igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con las previciones anteriores sin perjuicio de aplicárselo la sanción que pro ceda.

Artículo 71.- Los Derechos por sacrificio de semovientes se cubri - rán por adelantado.

Artículo 72.- Los impuestos o cuota fija mensual se pagarpan por -- adelantado, dentro de los primeros 15 días del mes inmediato, cuando se -- fije cuota anual se cobrará la mitad de la tarifa si se hace el registro - del pago despues del sexto mes .

Artículo 73.- Al expedir una licencia o permiso para la celebración de rifas, loterías etc., se exigirá fianza que pague y garantice el impues to a juicio de la Tesoería Municipal.

Artículo 74.- La determinación de las categorías y cuotas a que se- sujetafan los causantes para el pago de los impuestos y derechos, corres - ponde a la Junta calificadora integrada por el C. Presidente Municipal y - el C. Tesorero de la Comisión de Hacienda Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 75.- Son obligaciones de los causantes las siguientes:

Proporcionar a la Autoridad Municipal, los informes y datos que ésta exija de acuerdo con una disposición legal.

Permitir las visitas que sean ordenadas para inspección por la Comisión de Hacienda.

Hacer oportunamente el pago de los impuestos y derechos que deban cumplir dentro de los plazos señalados en la presente Ley de Ingresos.

Al iniciar sus actividades, presentar el aviso correspondiente, -- dentro de los 15 días siguientes a su apertura.

Al clausurar, traspasar o trasladar su negocio, dar aviso dentro - de los 5 días siguientes.

Solicitar mediante escrito y con oportunidad, las licencias para - la iniciación de sus actividades.

Artículo 76.- Cualquier infracción a esta Ley de Ingresos, se castigará con multa que impondrá el C. Presidente Municipal, desde la cantidad de $2,000.00 a $3,000.00 en su defecto con el arresto correspondiente de conformidad con los dispuesto en los Artículos 36 Fracción XXI y 73 -- Reformado de la Ley Orgánica de Administración Municipal, usando para el caso un prudente arbítrio y llegando al máximo únicamente en casoe xtremo

Artículo 77.- Cuando se cometa una Infracción a esta Ley de Ingresos, el C. Presidente Municipal, ordenará al Tesorero, para que éste a su vez, aplique la sanción correspondiente segun el caso.

Artículo 78.- La recaudación de los Impuestos establecidos en la - presente Ley estará exclusivamente a cargo de la Tesoería Municipal, y de los empleados recaudadores en nombre del H. Ayuntamiento, y tanto aquel - como éstos, antes de entrar en funciones, deberán de otorgar fianzas para caucionar su manejo.

Artículo 79.- Por cada pago que se haga el Tesorero Municipal o recaudadores, expedirán un comprobante número, dejando copia íntegra delmismo en dicha Oficina.

Artículo 80.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Tesoero-Municipal, podrá disponer de la Polícia o Inspectores Municipales, los -- cuales estarán obligados a atenderlo inmediatamente.

Artículo 81.- El Tesorero Municipal, será responsable de cualquier entero sin los requisitos de los que se habla en los impuestos, productos derechos, aprovechamientos o participaciones que deje de cobrar, por ne-- gligencia o abandono, estando obligados igualmente de dicha responsabilidad, los empleados o recaudadores desegnados.

Artículo 82.- Todos los empleados Municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Municipal, dando -- cuenta de todas las irregularidades o infracciones que se cometan por par particulares o extraños y que lleguen a su conocimiento, será el Tesorero Municipal, quien ejercerá la facultad económica coactiva para hacer -- efctiviso los adeudos de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal vigente - y demas disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones que juzgue convenientes para la mejor aplicación - de esta Ley de Ingresos municipales.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 84.- Las Autoridades Municipales, harán del conccimiento de los encargados y dueños de los establecimientos en los cuales se utilicen música mecánica, en los restaurantes, fondas, loncherías y refresquerías, sólo se permitirá el uso de dichos aparatos delas 8:00 a las -- 21:00 horas y en todos los lugares como cantinas, expendios de cerveza,- etc., posteriormente a la hora señalada, pero el uso será a medio volu-- men evitando por todos los conceptos molestias a los vecinos, para lo -- cual queda establecido en la presente Ley, que para éstos últimos es --- obligación permanecer con las puertas cerradas.

ARTICULO 85.- De las participaciones Estatales y Federales que recibe el Municipio por las contribuciones de su jurisdicción, el H. Ayuntamiento entregará a la Comisaría de Terrenate de acuerdo a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 32 de la Orgánica de Administración Municipal, las cuales se produzcan al Municipio de los Ingresos recaudados por pagos que efectúen los causantes sobre bienes ubicados en la citada- Comisaría, además el H. Ayuntamiento dejará en beneficio de la Comisaría el total de los Ingresos que recauden de acuerdo al presupuesto vigente- en dicho lugar.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en- el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, ~~a 13 de~~ diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial -- del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veinti siete días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y -- Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de IMURIS Sonora, en su atento oficio número 00-0023, de fecha 15 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de - - $8'779,266.97, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción -- III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al - Ayuntamiento de IMURIS, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de - Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-- CION.- Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin valor oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de OQUITOA, Sonora, cuyo importe total es de $4'630,128.00, para su aplicación durante el Período Fiscal 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de OQUITOA, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del -- Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION Hermosillo, Sonora, 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veinte - días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial